



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

0227
2 ef

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"CONDICION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES
EXTRANJERAS CONFORME A LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA DE 1993"

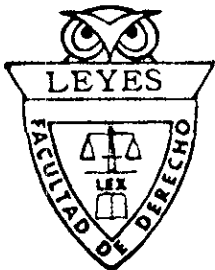
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

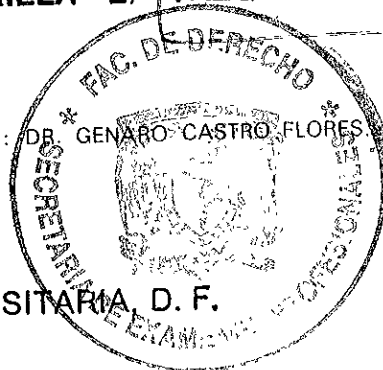
P R E S E N T A :

MA. GABRIELA E. VAZQUEZ ROHDE

ni/oa



ASESOR: DR. GENARO CASTRO FLORES



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

256264



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*En memoria de mis queridos
padres, Emily Rohde Petty y
Gabino Vázquez Alfaro, a quienes
agradezco el haberme dado
su amor y el regalo de la vida.*

*En memoria de mis adorados
abuelitos maternos
Berenice Petty Renfro y
Guillermo Federico Rohde
Herrera, a quienes agradezco
su gran amor y ternura, así como
el excelente ejemplo que me
dieron y los valores que me
inculcaron.*

*A mis segundos padres,
mis tíos Carolyn Rohde
Petty y Jorge Hermida
Fernández a quienes
agradezco infinitamente
todo el amor y el apoyo
que me han brindado,
así como la entereza y
paciencia con la que nos
educaron a mis
hermanos y a mí.
Sea pues éste sencillo
trabajo un tributo a su
dedicación y esfuerzo.*

***A mi querido hermano, Pablo Gabino
Vázquez Rohde, quien siempre
me ha motivado a superarme y a
quien admiro profundamente por
su tenacidad y su espíritu de lucha.***

***A mi querida hermana
Carolina Hermida Rohde,
de quien admiro su generosidad
y nobleza.***

***A todos mis amigos,
personal administrativo
de la Facultad de Derecho
y a todas las personas
que de alguna manera me
apoyaron a lo largo de la
carrera y en la realización
de este trabajo. Agradezco
de manera especial el
valiosísimo apoyo brindado
desinteresadamente por
el Lic. Ricardo Mendoza
Chipuli, la Srta. Ma. Carmen
Mayén Alonso y la Sra.
Angeles Franco Guzmán.***

***Al Dr. Genaro Castro Flores,
Director de este trabajo, como
agradecimiento al apoyo y
asesoramiento brindado para
la elaboración del mismo.***

***Al Lic. Francisco Miranda
Calderón, a quien agradezco
sus enseñanzas como maestro
y el apoyo desinteresado que me
brindó para la realización del
presente trabajo.***

***A todos los profesores
con los que tuve la
oportunidad de cursar
alguna materia durante
el estudio de la carrera y
muy especialmente a los
Licenciados Agustín
Bravo González
(q.e.p.d.), Leticia Bonifaz
Alfonzo, Mario Pérez
Salinas, Susana
Barragán Alatorre y
Marco Antonio Pérez de
los Reyes por su
profesionalismo y
entrega a la Facultad
de Derecho y a sus
alumnos.***

***A la Universidad Nacional
Autónoma de México, por
haberme brindado la oportunidad
de estudiar una carrera profesional
y de llamarme orgullosamente
Universitaria.***

***A la Facultad de Derecho,
digno ejemplo de la
educación universitaria
en México, donde
estudiaron, entre otros,
mi padre y mi hermano.***

INDICE

INTRODUCCION.

CAPÍTULO I.	GENERALIDADES.....	p. 1
1.	PERSONA MORAL. CONCEPTO	p. 2
2.	SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES. ELEMENTOS Y REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA.....	p. 8
CAPÍTULO II.	PERSONAS MORALES COMERCIANTES.	
1.	SOCIEDADES MERCANTILES SU CLASIFICACIÓN..	p. 21
2.	PERSONALIDAD, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ..	p. 31
3.	REGULACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. CÓDIGO DE COMERCIO. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS.....	p. 36
CAPÍTULO III.	SOCIEDADES EXTRANJERAS.	
1.	CONSTITUCIÓN, FORMA Y REQUISITOS PARA OPERAR EN MÉXICO REGISTRO.....	p. 42
2.	CONDICIÓN DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS EN MÉXICO.....	p. 51
2.1.	PERSONAS MORALES INVERSIONISTAS EXTRANJERAS.	p. 52
2.2.	COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	p. 56
2.3.	REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS....	p. 60
3.	SOCIEDADES EXTRANJERAS. FORMAS DE INVERSIÓN. SU REGULACIÓN EN LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1993. POLÍTICA GUBERNAMENTAL.....	p. 67

4	DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS. CLAÚSULA CALVO. ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	p. 77
5.	LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. VENTAJAS Y RETOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA LA ECONOMÍA MEXICANA	p. 85
ANEXOS.		p. 97
CONCLUSIONES.		p. 121
BIBLIOGRAFÍA.		p 127

ABREVIATURAS

C.N.I.E. o Comisión	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
L.I.E. o Ley	Ley de Inversión Extranjera
O.E.A.	Organización de Estados Americanos.
O.N.U.	Organización de Naciones Unidas.
R.N.I.E.	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
S.A.	Sociedad anónima.
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
S.E.C.O.F.I	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
S en C	Sociedad en Comandita.
S. en C. por A	Sociedad en Comandita por Acciones.
T.L.C. o T.L.C.A.N.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCION

El planteamiento jurídico en relación a establecer un análisis respecto de *las sociedades extranjeras que operan en nuestro país, está más que nada enfocado a llevar a cabo un estudio en relación a lo que es en sí la condición jurídica de las sociedades extranjeras frente a la inversión que representan para la economía nacional.*

La problemática a resolver, consiste en establecer parámetros respecto *de los cuales podamos tener un criterio amplio que nos permita resolver inmediatamente si es viable y benéfico para el país el seguir admitiendo la inversión extranjera, o bien coparle la entrada a nuestro país estableciéndole estorbos de tipo legislativo, para regular su entrada.*

En la actualidad, la posibilidad de operación de la empresa extranjera en México, *es demasiado sencilla y además en extremo dinámica; ya que una empresa que actúa de forma irregular en su propio país, puede hacerlo incluso en el nuestro, toda vez que nuestra legislación contempla a las sociedades irregulares, y por tal razón, es conveniente analizar una mayor y mejor reglamentación, respecto de lo que es la intromisión de la inversión extranjera en nuestro país en forma directa, esto es, en forma de la empresa extranjera que opera en México.*

- *¿Sería conveniente establecer mayores condiciones jurídicas para la operación de la empresa extranjera en nuestro país?*

Esta es una de las hipótesis que inicialmente planteamos, y que es considerada como la principal, ahora bien, la competencia mundial en la atracción de capitales, la evolución que ha tenido la política nacional, los favores políticos y legislativos que se le ofrecen a la inversión extranjera en México, la posición estratégica de nuestro país, y en general diversas ventajas que ofrece México, desde el punto de vista geográfico, político y legal, hacen que en la competencia por la atracción de mercados, México sea una de las plazas más preferidas por el inversionista extranjero.

Ahora bien, una de las condiciones que acelera ésta preferencia de la inversión extranjera hacia México, es, sin duda el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); así, nuestro país se apunta un factor más en la competencia de atracción de capitales, y esto es la apertura de mercados del norte como los Estados Unidos y el Canadá, siendo mercados de suma importancia para los diversos países industrializados.

Es, en este momento, cuando dichos países industrializados hacen planes estratégicos para analizar si es conveniente producir en nuestro país, en donde definitivamente el salario de hambre, la gran extensión de recursos naturales, y los medios de comunicación hacia los países del norte, hacen

factible y viable el hecho de que las empresas extranjeras, operen directamente en nuestro país y puedan producir para vender en el mercado del norte

De ahí, sobreviene una de nuestras hipótesis variables como es

- ***¿El TLCAN realmente favorecerá la introducción de inversión extranjera y de la empresa extranjera en México?***

Por otro lado, es conveniente llegar a nuestro análisis con diversos criterios que fundamenten nuestra opinión, en el sentido de favorecer o restringir la entrada de dichos capitales, de tal naturaleza, que las ideas y doctrinas de Carlos Calvo, que se refieren a esa libertad de tránsito de los extranjeros en diversos países, y la igualdad jurídica entre las personas físicas y morales, será otro punto de análisis de especial cuidado, en virtud de que la necesidad de control tanto en situaciones migratorias como en la migración de las empresas con personalidad moral colectiva, harán que nuestro estudio, deba de estar identificado con la necesidad de hacer un análisis de la persona moral, a fin de que la empresa extranjera que está sustentada con una personalidad colectiva, definitivamente pueda tener una cierta personalidad jurídica para operar en nuestro país; de ahí, una variable hipotética como es:

- *¿Es conveniente establecer normas para identificar suficientemente a la persona moral extranjera que opera en México?*

Con todo lo que hemos expuesto hasta aquí, el objetivo principal que se persigue con el presente trabajo, será, en principio, demostrar cual es en sí la condición jurídica de las sociedades extranjeras que operan en México. y, resultado de ésto, será llevar a cabo un análisis de lo que es la persona moral o colectiva, y la forma en que ésta llega a nuestro país y puede llevar a cabo los actos de comercio que realiza

También derivado de lo anterior, el objetivo general lo vamos a identificar con la necesidad de inversión extranjera en México, y ésto nos proporcionará una razón suficiente, para tener los criterios fundados necesarios a fin de resolver las hipótesis antes planteadas

Ahora bien, para poder resolver los objetivos que nos hemos propuesto, se hace indispensable generar inicialmente objetivos específicos, que se van planteando en cada uno de los capítulos.

Así, en el Capítulo Primero al hablar de generalidades, vamos a analizar básicamente la personalidad jurídica de la persona moral, y la forma en que las sociedades civiles y mercantiles mexicanas deben de constituirse para lograr tener una personalidad jurídica de tipo regular, que esté debidamente

Como consecuencia de lo anterior, en el Capítulo Tercero, vamos a analizar las fórmulas a través de las cuales la legislación mexicana le otorga esa personalidad jurídica a la empresa extranjera que quiere operar en nuestro país.

De ahí, que al observar la forma legal a través de la cual la empresa extranjera funciona en México, lograremos tener una visión más clara y panorámica de los requisitos que nuestra legislación establece para ello.

Ahora bien, quisiéramos hacer la aclaración en el sentido de que en éste Capítulo Tercero, la idea principal es analizar aquella empresa filial, aquella empresa sucursal de una matriz en el extranjero, no la empresa extranjera que viene a nuestro país y registra una nueva empresa bajo la legislación nacional, sino aquélla que conserva su nacionalidad extranjera, y sigue operando en nuestro país, esto es, la empresa transnacional, filiales y sucursales de empresas multinacionales.

Además, en éste Capítulo Tercero, también hablaremos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Inversión Extranjera, sus extremos, y la forma en que dichas leyes, tratan de llevar a cabo un cierto control en diversos rubros de la actividad económica de nuestro país

Hecho que sea, entonces, innovaremos una consideración respecto de la *doctrina de Carlos Calvo*, que sostiene la igualdad jurídica de las personas extranjeras tanto físicas como morales, y hace una ficción respecto de gozar de las leyes de cada uno de los países en los que dichas personas van en tránsito.

Claro está, que también se hace un análisis respecto de lo que es la *Claúsula Calvo* vertida en el artículo 27 Constitucional, en donde se ha de establecer una cierta renuncia a diversos derechos, especialmente a la interposición diplomática, para que, todo extranjero que quiera operar en nuestro país, deba necesariamente ceñirse a los lineamientos de la legislación nacional

Por último, en este mismo Capítulo Tercero se hace un estudio respecto de lo que es la inversión extranjera en nuestro país y sus efectos frente al *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, para poder analizar las ventajas, y los retos que en un momento determinado vamos a encontrar respecto de éste Tratado, y por supuesto de estos mercados que se abren al país en una forma bastante amplia, y que hasta la fecha, los productores nacionales no han aprovechado suficientemente como lo han hecho los productores del Canadá y de los Estados Unidos.

Así, y en términos generales, el objetivo directo de éste trabajo será observar como la legislación y la política nacional ha ido desarrollando fórmulas a través de las cuales otorga privilegios y facilidades a las empresas extranjeras para que éstas operen en nuestro país, y la forma a través de la cual, la competencia dentro del mundo, que se lleva a cabo para la atracción de la inversión extranjera, y las formas por medio de las cuales nuestro país ha tratado de resolver la necesidad de atracción de capitales y también la competencia dentro de nuestro mercado de valores, tanto agilizando el ahorro interno a través del SAR, como promoviendo también a nuestro país como un mercado internacional en donde la empresa extranjera puede llegar a funcionar fácilmente.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Antes de analizar la condición jurídica de las sociedades extranjeras conforme a la nueva Ley de Inversión Extranjera vigente en nuestro presente trabajo de tesis, es menester hablar primero de las generalidades de la sociedad mexicana y las formas a través de las cuales se va a constituir ésta como persona moral o ente jurídico colectivo.

Una vez habiendo estudiado los requisitos legales que tienen que cubrir las sociedades mexicanas para operar en nuestro país, contaremos con un marco de referencia para analizar la condición jurídica de las sociedades extranjeras en México a la luz de la nueva Ley de Inversión Extranjera y emitir una opinión sobre la tendencia desregulatoria y de apertura a la inversión extranjera que se desprende de dicho ordenamiento y la conveniencia de otorgarles o no, mayores concesiones a las sociedades extranjeras o bien, restringir su campo de acción.

Iniciando el desarrollo de éste primer Capítulo sobre Generalidades, partiremos de disposiciones de Derecho Mercantil, principalmente por cuanto se refiere a la constitución de sociedades, analizando a continuación, la condición de las sociedades extranjeras en nuestra legislación, utilizando asimismo conceptos de Derecho Internacional Privado y tomando en cuenta la relación de los estados y la negociación jurídica

internacional entre éstos, para entrar al final del presente trabajo de tesis, de lleno al Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, relacionando disposiciones de nuestra legislación con disposiciones de derecho internacional privado y público

1. PERSONA MORAL. CONCEPTO.

En términos generales, una agrupación de personas hecha bajo los términos de ley, produce un nuevo ente jurídico colectivo o persona moral con una personalidad distinta a la de cada uno de sus socios.

Ahora bien, las sociedades o agrupaciones humanas, pueden encontrarse inmersas en varias categorías y clasificaciones, y así tenemos sociedades civiles y mercantiles, así como sociedades y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) en las que, cada uno de los socios agrupados, dejan a un lado su personalidad jurídica individual para adherirse a la personalidad jurídica globalizada de la agrupación.

Partiremos en el presente Capítulo de los conceptos generales de sociedad civil, mercantil y extranjera tomados de la ley y la doctrina, citando a diversos autores para ello.

En relación con los tres tipos de sociedades antes citadas, Rafael de Pina Vara, nos dice: *"La sociedad civil es un contrato mediante el cual los socios se obligan*

*mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial .. La llamada sociedad mercantil, es la constituida de acuerdo con la legislación de ésta naturaleza para el ejercicio del comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1o. reconoce las siguientes especies de sociedades: sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones y cooperativas... Las sociedades extranjeras, son las personas morales constituidas en determinado país conforme a sus leyes, con domicilio legal en el mismo en relación con los demás países. Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de dicho Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación. En cuanto se refiere a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles."*¹

Derivado de lo dicho por el autor Pina Vara antes citado, y lo establecido por la ley por cuanto hace a una combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común (-de carácter económico en las sociedades civiles y de especulación comercial en las sociedades mercantiles-), se desprende el hecho de que los miembros de una agrupación social que se reúnen para hacer negocios, o bien, para llevar a cabo una cierta unión de tipo mas o menos permanente renuncian, por así decirlo, a su personalidad como individuos en aras de una personalidad jurídica colectiva única de la sociedad que

¹ PINA VARA, RAFAEL DE: "DICCIONARIO DE DERECHO"; México, Editorial Porrúa, S A , 21a. edición, 1995, págs 304 y 305.

formen, distinta de sus personalidades individuales.

Tomando en cuenta como la personalidad jurídica de las personas físicas se transforma al unir sus voluntades para crear un ente jurídico colectivo con una personalidad distinta, surge la necesidad de hablar sobre el concepto de *"persona moral"* dentro de una de las teorías más importantes y acertadas sobre personas morales, como lo es la Teoría de la Ficción del alemán Savigny, la cual sostiene que la personalidad jurídica de las sociedades es una ficción que la propia ley permite, para crear una persona distinta a los socios que la integran.

Al respecto, el autor Manuel Cervantes, en el momento en que nos habla sobre estas consideraciones, establece lo siguiente: *"El carácter esencial de una corporación es que su derecho reposa no sobre sus miembros tomados individualmente, ni siquiera sobre todos sus miembros reunidos, sino sobre un conjunto ideal versado en la legislación..."*

Cinco son las consecuencias principales que se hacen derivar de la Teoría de la Ficción.

1.- *Puesto que se trata de un ser jurídico meramente ficticio, la persona moral es tan solo una creación de la ley...*

2.- *Siendo la persona moral una creación de la ley, el legislador puede, a voluntad, conceder o denegar la capacidad jurídica a esos seres ficticios, distintos del*

individuo de la especie humana o revocarla una vez concedida, y fijar los derechos que les confiere.

3.- *La personalidad moral solo tiene lugar en el orden meramente patrimonial, y, por consiguiente, en el dominio exclusivo del derecho privado. La persona moral carece de los derechos de familia, y solo posee los relativos a los bienes, como es la propiedad, los derechos reales, la sucesión; pero existe una diferencia muy grande entre el derecho de propiedad de la persona natural y el derecho de propiedad de la persona ficticia, pues la propiedad es un hecho absoluto que da al propietario el poder de usar y de abusar, el poder de disponer de una manera ilimitada. Jamás derecho semejante ha sido reconocido a las personas morales mejor caracterizadas, ni siquiera al Estado y a los municipios; para ellos la propiedad es una ficción social, una carga que les impone obligaciones en lugar de conferirles derechos.*

4.- *La persona moral solo posee como el menor y el demente, la capacidad de tenencia, pero no la capacidad de ejercicio, pues para ejercitar los derechos que la ley le otorga necesita de representantes.*

5.- *La persona moral, siendo un ser ficticio, no puede delinquir; el daño que causan sus representantes, el delito que cometen, aún cuando sea obrado a nombre de ella, no es delito de la persona moral sino de los representantes de la misma.”²*

² CERVANTES, MANUEL: "HISTORIA Y NATURALEZA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA", México, Editorial Cultura, S.A , 10a edición, 1992, págs. 354 y 355.

Es aquí, en éste último inciso No 5 recién citado, en donde debemos insistir en nuestra ponencia de tesis, en virtud de que las diversas sociedades extranjeras, al actuar en nuestro país, debido a lo volátil de sus inversiones, pueden llevar a cabo actos que de alguna manera pueden llegar a ser fraudulentos, y con esto perjudicar la economía nacional y por supuesto a los individuos que hayan comerciado con dichas entidades corporativas.

Dicho de otra manera, con base en el hecho de que las personas morales funcionan a través de representantes, los dueños y responsables de las organizaciones, pueden en un momento determinado liberarse de diversas obligaciones o bien de responsabilidades que surjan en el tratamiento comercial en nuestro país.

Sin lugar a dudas, la representación de las personas morales es un rubro indispensable en el que hay que tener mucho cuidado, especialmente en el caso de las personas morales extranjeras, la cual debe quedar lo suficientemente clara y lo mas legal posible, toda vez que de la negociación que se lleve a cabo, resultarán consecuencias evidentes de derecho.

En relación con lo anterior, vamos a citar las palabras del autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, quien en el momento en que nos habla sobre la representación de las personas morales, nos ofrece la explicación siguiente: *"En la legislación mexicana se considera que solo tienen personalidad jurídica, aquellas entidades o corporaciones a quienes la ley expresamente se las otorga. Las personas morales*

necesitan ser representadas por personas físicas que tengan capacidad de goce y de ejercicio. El artículo 25 del Código Civil establece quienes son personas morales. Son personas morales:

- 1.- La nación, los estados y los municipios;
- 2.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- 3.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- 4.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción XVI del artículo 123 constitucional.
- 5.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- 6.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no sean desconocidas por la ley, y,
- 7.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada."³

Como dijo anteriormente el autor Manuel Cervantes y ahora Pérez Fernández del Castillo, la persona moral es una ficción creada por la propia ley, resultado de una unión lícita de personas para llevar a cabo una cierta actividad también lícita.

En lo que se refiere a las sociedades extranjeras, es importante recalcar el hecho de que forzosamente deberán registrarse por la legislación mexicana; sin embargo, por

³ "PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. "REPRESENTACION, PODER Y MANDATO", México, Editorial Porrúa, S.A., 9a. edición 1996, págs. 100 y 101

el momento no entraremos de lleno al estudio de la sociedad extranjera, cosa que haremos a partir del Capítulo 3o.

Por el momento, lo que podemos decir es que también la sociedad extranjera, al llegar a nuestro país y acoplarse a nuestras leyes, tiene y contiene una personalidad moral distinta a la de sus socios, y de por sí ya en México *tratar con una personalidad moral distinta a la de sus socios* representa una cierta complicación, como para que todavía, una sociedad extranjera deba continuar estando representada en principio por personas físicas que tampoco van a responder directamente de las cargas de la persona moral constituída.

En problemas de incumplimiento, es donde vamos a observar que la sociedad extranjera, rápidamente puede eludir sus responsabilidades, tomando en cuenta que sus asentamientos en México son bastante transitorios; este es, pues, el verdadero problema que *debemos resolver* como propuesta hipotética en este estudio.

2.- SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES. ELEMENTOS Y REQUISITOS DE CONSTITUCION Y EXISTENCIA. PERSONALIDAD.

La propia legislación civil, establece la posibilidad de agrupación en sociedades y asociaciones civiles.

El derecho de agrupación o asociación es una garantía individual

establecida por el propio artículo 9 de nuestra Constitución Política, que por su importancia transcribimos a continuación:

"ARTICULO 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

*No se considera ilegal, y por tanto no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto de una autoridad si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."*⁴

En este orden de ideas, las sociedades en general, representan una cierta garantía de legalidad y de seguridad jurídica, derivadas del derecho de asociación que la propia legislación otorga a las personas e individuos.

Como comentamos al principio del presente inciso No. 2, desde un punto de vista civil, nuestra legislación contempla la asociación o agrupación de individuos tanto en asociaciones como en sociedades.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Sista, 1997, pág 4

Ahora bien, es conveniente en este momento dar una definición de lo que es la seguridad jurídica, toda vez que hablaremos de la misma en varios momentos de nuestro estudio. Así, tomando las palabras de Rafael Preciado Hernández, diremos que la seguridad jurídica es. *"La garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad, aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada si no por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley."*⁵

Por cuanto hace a un marco de seguridad jurídica en materia civil, en el Título Décimo Primero de la Segunda Parte del Libro Cuarto relativo a obligaciones del Código Civil, se fijan los elementos y requisitos de constitución y existencia de las asociaciones y sociedades civiles y se define el tipo de personalidad que surge de la formación de las mismas

Para efectos de desarrollar este inciso vamos a hablar y desahogar completamente todo lo que es la sociedad civil, hasta antes de la personalidad, para que, acto seguido, analicemos en algo las sociedades mercantiles, hasta lo que es la personalidad; lo anterior, en virtud de que ambos tipos de sociedades, tanto la civil como la mercantil, van a formar una personalidad distinta a la de los socios que las integran.

⁵ PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO"; México, Editorial Jus, 10a edición, 1990, pág 233

Siguiendo el orden planteado, hablaremos primero de las asociaciones, que se encuentran definidas en el artículo 2670 del Código Civil que a la letra dice: *"Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación."*⁶

Inicialmente, vamos a encontrar que la asociación civil para constituirse, no debe contar en su objeto social, con elementos de naturaleza económica; esto es, el marco de seguridad jurídica que ofrece la ley, es que, en un momento determinado, las personas que van a contratar con esa asociación civil, tendrán conocimiento de que dicha asociación no persigue fines de lucro.

Así, ésta asociación civil, se ha de regir por sus propios estatutos, que deberán hacerse por escrito, y en los cuales se establecerán las bases para que dicha asociación pueda llevar a cabo sus funciones.

Ahora bien, éstos estatutos deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa autenticación por alguna autoridad que tenga fe pública como un Notario o un Corredor Público, o bien, a través de un litigio frente a un juez civil.

Así, para que existan los elementos y requisitos de existencia en la constitución de una asociación civil, son indispensables las siguientes condiciones.

⁶ CÓDIGO CIVIL; México, Editorial Sista, 1997, pág. 192

- 1.- Que el objeto social, no tenga un carácter preponderantemente económico,
- 2.- Que se establezca a través de un contrato social por escrito;
- 3.- Que sus estatutos sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- 4.- Que sea constituida en una asamblea general frente a un fedatario público que autentique la constitución.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que en el momento en que se lleva a cabo una asamblea general para acordar la constitución de una asociación, ésta puede empezar a funcionar como una sociedad de tipo irregular, pero es hasta la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio cuando va a surtir efectos frente a terceros.

Por otro lado, y por lo que se refiere a las sociedades civiles, según el artículo 2688 del Código Civil, estas son aquellas que se constituyen: *"por un contrato de sociedad en el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."*⁷

Sin lugar a dudas, el concepto de *"especulación"* es la clave para distinguir

⁷ CÓDIGO CIVIL; Op.cit., pág. 194.

los objetivos de las asociaciones y sociedades civiles frente a las sociedades mercantiles.

Como podemos notar, en la asociación civil, no se encuentra en ningún momento, un interés u objetivo eminentemente económico, mientras que en la sociedad civil ya existe un interés económico, pero que definitivamente no es especulativo, en contraste con el objetivo de las sociedades mercantiles que es la especulación

Continuando con el concepto de especulación, el autor Henry Pratt Fairchild nos dice: *"La especulación es una actividad negocial realizada con el ánimo de lucro; la compraventa, la reventa, el interés especulativo, y toda actividad en donde el lucro sea el objeto principal... Es la ganancia o provecho que se obtiene de una cosa o de un acto. El lucro ilícito, es decir, no fundado en un título legítimo, da lugar a numerosos delitos patrimoniales como son el hurto, el robo, la estafa, el fraude, etc., que solo pueden considerarse como tales cuando existe o se presume el animus lucrandi."*⁸

La distinción básica entre el objeto social de cada una de estas sociedades, es el ánimo de lucro; en la asociación, éste ánimo no debe existir; en la sociedad civil, puede existir de manera no especulativa, a excepción del caso en que la sociedad se dedique a prestar servicios, y finalmente en la sociedad mercantil, el objeto principal será el lucrar.

En el caso de las sociedades civiles, al igual que en las asociaciones civiles,

⁸ PRATT FAIRCHILD, HENRY. *"SOCIOLOGÍA"*; México, Fondo de Cultura Económica, 15a reimpresión, 1991, pág 145.

tenemos como elementos y requisitos de constitución y existencia el contrato de sociedad que deberá hacerse por escrito y constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad solo produce el efecto de que los socios pueden pedir, en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme a lo que la propia legislación establece. Ahora bien, el contrato de sociedad deberá contener:

- 1.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- 2.- La razón social;
- 3.- El objeto de la sociedad, y
- 4.- El importe del capital social y la aportación con la que cada socio debe contribuir

El contrato de sociedad debe inscribirse en la Sección de Sociedades Civiles del Registro Público de Comercio para que pueda producir efectos de derecho frente a terceros y, deben forzosamente emplearse las siglas S.C. para que en la publicación se conozca la naturaleza de esta agrupación.

Habiendo hablado ya a grandes rasgos de los requisitos de constitución y

existencia de las asociaciones y sociedades civiles pasaremos a continuación, a estudiar las sociedades mercantiles.

Tenemos, en primera instancia, la *Ley General de Sociedades Mercantiles* en la que encontramos *diversas formas a través de las cuales se puede constituir una sociedad mercantil para realizar la especulación que es el objetivo clásico de este tipo de sociedades.*

El propio artículo 1o. de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, reconoce los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

- 1.- Sociedad en nombre colectivo;
- 2.- Sociedad en comandita simple;
- 3.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- 4.- Sociedad anónima;
- 5.- Sociedad en comandita por acciones, y
- 6.- Sociedad cooperativa, misma que se rige por su propia ley especial.

Las sociedades mercantiles que conllevan como objetivo directo la especulación comercial, deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio, con el fin de que sus actividades produzcan efectos frente a terceros.

No obstante el requisito anterior, las sociedades no inscritas en el Registro

Público de Comercio, que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán también personalidad jurídica, pero en un momento determinado, ésta personalidad será totalmente irregular y obligará y responsabilizará a cada una de las personas que intervengan en la negociación jurídica de esa entidad mercantil.

Por cuanto hace a su constitución, los estatutos sociales de todo tipo de sociedad mercantil, deberán necesariamente constar en escritura pública, la cual ha de contener los siguientes elementos.

- 1.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- 2 - El objeto de la sociedad;
- 3.- Su razón social o denominación;
- 4 - Su duración;
- 5.- El importe del capital social;
- 6.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración;
- 7.- El domicilio de la sociedad;
- 8.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- 9.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar a cabo la firma social;

- 10.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- 11.- El importe del fondo de reserva;
- 12.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y,
- 13.- Las bases para practicar la liquidación de las sociedades y el modo de proceder a la elección de liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos estos requisitos deben estar establecidos en la escritura pública sobre la organización y funcionamiento de la sociedad y los mismos constituirán sus estatutos sociales.

En relación al importe del capital social, que en un momento determinado, toda sociedad mercantil, llámese anónima, de responsabilidad limitada, de comandita por acciones, podrá aumentar o disminuir su capital, observando para tal efecto las posibilidades que la propia legislación establece en los tipos de sociedades que previene el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las actas constitutivas que contengan los estatutos sociales, tanto de las sociedades civiles como mercantiles, deberán estar pasadas por la autenticación de un Notario Público de tal naturaleza que la escritura pública que se eleve, podrá ser registrada ante el Registro Público de Comercio, y es, en ese momento cuando la

personalidad jurídica de la sociedad va a producir sus efectos completos, es decir, se va a constituir formalmente

Es necesario citar el caso de las sociedades irregulares, ya que, en un momento dado, la legislación les aplica una cierta personalidad, de tipo irregular, luego, sea cuales fuesen las circunstancias, el hecho es que los elementos y requisitos de constitución y de existencia para cada una de las sociedades civiles y mercantiles deberá estar fijado dentro de sus propios lineamientos de estructuración de acuerdo con la propia seguridad jurídica.

Por cuanto hace a una clasificación de las sociedades mercantiles, hemos abierto un inciso en el Capítulo 2o. siguiente, en donde hablaremos sobre fórmulas adecuadas para su constitución y las características principales de cada una de las sociedades mercantiles

Por lo que, por el momento, hablaremos de la personalidad jurídica que se eleva en el momento del registro de la sociedad. Para esto, citaremos algunas palabras de Roberto Mantiilla Molina, quien, en el momento en que nos habla de la personalidad jurídica de las sociedades, comenta lo siguiente: *"La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico; la persona social, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones de los que son titulares de las partes que en dicha constitución intervienen, derechos y obligaciones cuyo conjunto forma el estado o calidad de socio. Para que se produzca la plenitud de éstos efectos, precisa la observancia de ciertas formas y requisitos,*

cuya omisión acarrea la irregularidad de la sociedad.. Las consecuencias de la personalidad de las sociedades, es que éstas tienen capacidad jurídica, patrimonio, nombre, domicilio y una nacionalidad; otra consecuencia de la personalidad de las sociedades es que sean consideradas como sujetos fiscales, además diversos de los socios. En ello se ha apoyado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reconocer la validez constitucional del impuesto a los dividendos, ya que grava a los socios independientemente del Impuesto Sobre la Renta que debe ser cubierto por la sociedad.

Ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; atribuir personalidad a las sociedades, implica, por lo tanto, reconocerles capacidad jurídica Capacidad de goce y de ejercicio. Ahora bien, para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones han de realizarse actos jurídicos, para los cuales son necesarias cualidades psíquicas, conocer y querer, que no puede tener una persona creada por la ley; de ahí que la sociedad haya de tener órganos, es decir, seres humanos dotados de psique, que pongan al servicio de la sociedad su capacidad cognoscitiva y volitiva. Los actos jurídicos imputables normativamente a la sociedad, se realizarán por medio de tales órganos, que tendrán así la representación de aquélla.”⁹

Sin lugar a dudas, la creación ficticia de un nuevo ser asociado, también le debe de acarrear uno de los atributos especiales de la personalidad, como es, la capacidad jurídica.

⁹ MANTILLA MOLINA, ROBERTO: “DERECHO MERCANTIL”; México, Editorial Porrúa, S.A., 29a. edición, 1993, págs. 193 y 195

Ahora bien, en el inciso número 2 del Capítulo 2o., hablaremos con mayor detenimiento sobre la personalidad y sus atributos, como son: *el domicilio, la nacionalidad* y la capacidad jurídica, y será en este momento, cuando abundemos respecto de la personalidad jurídica de las sociedades.

CAPÍTULO II

PERSONAS MORALES COMERCIANTES

CAPITULO II

PERSONAS MORALES COMERCIANTES

En el presente Capítulo, tocaremos de manera mas específica lo que son las sociedades mercantiles y analizaremos brevemente cada una de ellas, extrayendo las características esenciales de las mismas y las fórmulas adecuadas que la propia ley establece para que dichas sociedades puedan funcionar.

1.- SOCIEDADES MERCANTILES. SU CLASIFICACION.

En el Capítulo I anterior, citamos el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que hace una enumeración de las formas a través de las cuales, se puede constituir una sociedad de tipo mercantil.

Así, tenemos:

- 1.- *En nombre colectivo;*
- 2.- *Comandita simple;*
- 3.- *Responsabilidad limitada;*
- 4.- *Sociedad anónima;*
- 5.- *Sociedad en comandita por acciones;*
- 6.- *Sociedad cooperativa de consumo y producción, y*
- 7.- *Asociación en participación.*

Todas y cada una de las sociedades mercantiles antes mencionadas crean y tienen una personalidad distinta a la de sus socios, por lo que, la responsabilidad de los socios, de alguna manera estará limitada a circunstancias específicas que la misma ley establece.

El autor, Raúl Avendaño López, en el momento en que nos habla sobre la sociedad en nombre colectivo, comenta lo siguiente: *"Este tipo de unión de personas y capitales existe bajo una razón social, mediante la cual se crea la persona moral distinta a la de los socios, pero, en este tipo de sociedades, cada uno de los socios, debe de responder en una forma subsidiaria e ilimitada y, en casos especiales, de manera solidaria de las obligaciones de la sociedad que ésta haya adquirido en el momento de realizar los diversos actos de comercio.*

*Lo anterior, quiere decir, que la sociedad en nombre colectivo obliga a cada uno de los socios, a responder de las cargas o deudas que la sociedad tenga, aún con su propio patrimonio, de ahí que observamos que a pesar de que existen con un nombre colectivo o con una razón social que les otorga una personalidad jurídica diferente a cada uno de los socios, a pesar de esto, responden sobre las cargas de dicha sociedad, de tres formas: ya sea en forma subsidiaria, poniendo su capital cuando no alcance a cubrir los bienes de la sociedad, o bien, de manera solidaria, lo que quiere decir, que el acreedor podrá hacer efectivos sus adeudos a la sociedad o bien, en una tercera forma hacia los socios."*¹⁰

¹⁰ AVENDAÑO LOPEZ, RAUL: "CONOZCA SUS DERECHOS EMPRESARIO, No. 2, LAS SOCIEDADES MERCANTILES", México, Editorial Pac, 1994, pág. 6.

En la sociedad en nombre colectivo, se establece una cierta razón social, y se acompañan las palabras. "y compañía"; de tal forma, que si en un momento determinado vamos a tratar con una agrupación que se ostente con una razón social como "X y compañía" entonces sabremos que de alguna manera la responsabilidad de los socios, podría en un momento determinado y bajo convenio especial, responder de las cargas sociales, aún con su propio patrimonio, esto es desde un punto de vista solidario

Ahora bien, por lo que respecta a la sociedad en comandita simple, la ley de la materia (LGSM), al establecer sus requisitos, dice en los artículos 51 y 52, lo siguiente *"Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y de cada uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras "y compañía", u otras equivalentes cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se le agregarán siempre las palabras sociedad en comandita, o su abreviatura, "S. en C."*

En la sociedad en comandita simple, existirán socios comanditados que quedarán obligados solidariamente para con terceros, y también tendremos socios comanditarios cuya obligación se limitará hasta el monto de sus aportaciones.

Evidentemente, que en la escritura social de una "S. en C.", deberá establecerse ésta circunstancia a fin de que todas y cada una de las personas que lleven a cabo convenios con este tipo de sociedades, estén conscientes de los límites y alcances que dicha sociedad pudiese tener en un momento dado

Otro tipo de sociedad, es la de responsabilidad limitada, en la cual vamos a encontrar como se forma evidentemente una personalidad distinta a la de los socios, y en la cual los socios solamente estarán obligados al pago de sus aportaciones, sin que sus partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pero que en un momento determinado podrán cederse de acuerdo con los requisitos que la propia L.G.S M. establece.

De ahí, que en la sociedad de responsabilidad limitada, las aportaciones son nominativas, y necesariamente, las mismas serán las cantidades sobre las cuales la sociedad ha de responder y los límites que dicha responsabilidad conlleva.

Los autores Octavio Calvo y Arturo Puente, en el momento en que nos hablan de éste tipo de sociedades nos dicen lo siguiente: *"Podemos definir a la sociedad de responsabilidad limitada como la que existe bajo una denominación o razón social formada con el nombre de uno o mas socios, y se constituye entre personas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, ya sea a la orden o al portador. Esta sociedad no puede tener mas de cincuenta socios... Son pues las características fundamentales de*

la sociedad de responsabilidad limitada, las que se mencionan a continuación:

- 1.- Que existe indistintamente, bajo una denominación o razón social;*
- 2.- La responsabilidad de los socios se limita a sus aportaciones;*
- 3.- El capital se divide en partes sociales individuales, y*
- 4.- Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables.”¹¹*

Nótese inmediatamente, como este tipo de sociedades, tratan de proteger a los inversionistas, y solamente se refieren al monto de sus inversiones, responsabilizándolos exclusivamente con base a dichos montos

De ahí que, como ya lo comentamos con anterioridad, cuando se ha de tratar con una sociedad mercantil, es muy importante conocer sus estatutos, ya que, con base en éstos, podremos saber cual será la respuesta que se tendrá para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en alguna negociación mercantil.

Por otro lado, vamos a encontrar como la sociedad anónima, será el tipo de sociedad que tiene la preferencia en nuestro medio mercantil.

La sociedad anónima, es muy versátil, y de alguna manera, responde a las necesidades actuales del mundo capitalista moderno, ya que en nuestro país, la sociedad anónima, puede emitir acciones al público, o bien cotizar incluso en las Casas de Bolsa

¹¹ CALVO, OCTAVIO Y PUENTE, ARTURO. "DERECHO MERCANTIL"; México, Editorial Banca y Comercio, 40a Edición, 1993, págs. 65 y 66

para obtener inversión extranjera neutra y de esta manera financiar sus operaciones y proyectos

Así, en términos generales, encontramos como la sociedad anónima, representa la fórmula mas adecuada para llevar a cabo una negociación jurídica mercantil

Ahora bien, la L.G S.M., en el momento en que nos habla de la estructura de la sociedad anónima, dice que esta sociedad existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, dicho de otra manera, que si una agrupación va a surtir de mercancía a una sociedad anónima, resulta de sobremanera importante conocer cual es su capital social, esto es saber hasta donde llega dicho capital, o bien, cuales son sus activos fijos de operación, ya que con éstos deberá responder en un momento determinado sobre la entrega de mercancías o productos primarios para sus operaciones.

Dicho de otra manera, que si las responsabilidades de los socios hacia terceras personas se limitan al pago de sus acciones y éstas en la actualidad representan un mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), pues simple y sencillamente, serán sujetos de crédito hasta el límite de su capital social, o bien, a través de las garantías que ofrezcan los bienes muebles e inmuebles que sean parte de los activos fijos de la empresa.

Sin duda, en el comercio, podemos observar como las personas, ya no se detienen a revisar los estatutos de las sociedades y sus capitales sociales en función, de tal suerte que si una sociedad anónima cae en quiebra, o cuando menos en suspensión de pagos, pues las obligaciones de los socios se limitan exclusivamente al pago de sus acciones

El maestro Raúl Cervantes Ahumada, en el momento en que nos explica las consecuencias de la constitución de la sociedad anónima, nos comenta lo siguiente: *"Los promotores de la organización de la sociedad, a los que la ley llama fundadores, redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, o sea la escritura constitutiva, con excepción de los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios, de las aportaciones de éstos y del nombramiento de comisarios.*

Se invitará al público a suscribir las acciones de la sociedad por fundarse y cada compromiso de suscripción, se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá:

- 1.- *El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;*
- 2.- *El número expresado con letra de las acciones suscritas;*
- 3.- *La forma y términos en que el suscriptor se obliga a pagar la primera exhibición,*

4.- *Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;*

5.- *La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales debe celebrarse,*

6.- *La fecha de la suscripción, y*

7.- *La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos. ."*¹²

Independientemente de sus estatutos y escritura pública en la que se debe asentar la organización administrativa de la sociedad anónima, encontramos que los capitales sociales, van a estar representados por la suma de aportaciones accionarias de cada una de las personas, que llegado el momento podrán intervenir en dicha sociedad anónima.

En la actualidad, una S.A. para constituirse requiere de un mínimo de dos personas que suscriban una acción cada una por lo menos.

Asimismo, el capital social inicial de una S.A. no puede ser menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), el cual podrá exhibirse en dinero en efectivo, cuando menos el 20% de cada una de las acciones deberá pagarse en numerario.

Por otra parte, una S.A. para su constitución, debe exhibir íntegramente el

¹² CERVANTES AHUMADA, RAUL: "DERECHO MERCANTIL"; México, Editorial Herrero, S.A., 4a Edición, 1962, pág 86

valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario

Como consecuencia de lo anterior, encontramos que este tipo de sociedad, realmente tiene una gran trascendencia jurídica, en virtud de que permite un movimiento de acciones ágil a través del cual, puede llevarse a cabo un financiamiento inmediato; de ahí, que la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, siendo el órgano supremo de ésta sociedad, deberá acordar y ratificar todos y cada uno de los actos y operaciones que sus representantes lleven a cabo, en especial, en lo relativo a la emisión de acciones.

Por otro lado, y por lo que respecta a la sociedad en comandita por acciones, ésta se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones; la sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima, y su capital social estará dividido en acciones y no podrá concederse sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados y el de las dos terceras partes de los socios comanditarios.

Las siglas de éste tipo de sociedad, serán "S. en C por A." en la que encontramos una duplicidad de socios, unos comanditados que tienen una responsabilidad de tres tipos: subsidiaria, ilimitada y solidaria y los comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Es evidente, que todas y cada una de las formas de organización social de las que hemos hablado, estarán mas identificadas con la posibilidad de control y administración de la sociedad que otra cosa, de tal manera, que éstas básicamente responden a lo que es la posibilidad de decisión, en las resoluciones de la empresa

En lo que se refiere a factores como jerarquías y el poder para la toma de decisiones, éstos dependerán básicamente del monto de las aportaciones de cada uno de los socios.

Ahora, por lo que se refiere a la sociedad cooperativa, ésta se identifica con agrupaciones de trabajadores que llevan a cabo la prestación de bienes y servicios, o bien consumen productos en una forma colectiva con el fin de lograr una mayor plusvalía de su ingreso.

Es un hecho, que la sociedad cooperativa en un momento determinado, podría ser una solución efectiva a los problemas económicos del país, pero, los grupos dominantes, todavía sostienen los medios de producción y con ésto los capitales y la riqueza que éstos producen, agravándose aún más esta situación por la falta de cultura y preparación de los trabajadores en nuestro país.

Por último, mencionaremos a la asociación en participación, que es una sociedad bastante simple, que se forma a través de un contrato privado con una validez

como la de cualquier tipo de sociedad. En ésta existen dos o más personas asociadas, que aportan cada una un cierto bien a la sociedad para lograr la especulación, que es, como hemos comentado, el objetivo directo de todas y cada una de los tipos de sociedades mercantiles.

2.- PERSONALIDAD, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

En este inciso, hablaremos ahora sobre los atributos de las personas morales comerciantes tomando, para ello, elementos del Derecho Civil.

Así, respecto de lo que es la personalidad y sus atributos o características, el autor Efraín Moto Salazar, nos comenta lo siguiente: *"Todo derecho, estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone necesariamente, un titular, es decir, una persona que sea capaz de poseerlo... En el lenguaje jurídico se dice, que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad o, en otras palabras, es una persona. Por tanto, podemos definir a la persona desde el punto de vista jurídico, diciendo que es todo ser capaz de tener obligaciones y derechos, y la personalidad, como la aptitud o idoneidad, para ser sujeto de derechos y obligaciones. Este concepto de personalidad se confunde, con el de capacidad jurídica .. La personalidad de acuerdo con las modernas ideas jurídicas, la posee todo ser humano... Se llaman atributos las cualidades de los seres, esas cualidades los caracterizan, distinguiéndolos a unos de otros. En Derecho, los atributos de la personalidad, son las cualidades que, desde el punto*

de vista jurídico, deben tener los ciudadanos que los distinguen unos de otros

Los atributos de la personalidad son cuatro:

- a) *El nombre,*
- b) *El domicilio;*
- c) *El estado civil, y*
- d) *El patrimonio." ¹³*

En el inciso anterior, hablamos sobre el hecho de que todas y cada una de las sociedades mercantiles tienen un nombre o denominación social, que las distingue. El nombre (razón o denominación social), es, sin duda, uno de los principales atributos de la persona moral. Luego, tenemos el domicilio, el cual, según el artículo 29 del Código Civil, se define como: *"El lugar en donde reside una persona con el propósito de establecerse en él, y a falta de éste, el lugar en donde tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en donde se encuentre."* ¹⁴

Determinar el domicilio o asentamiento principal de una persona moral, será, en un momento determinado, el problema más drástico con el que nos podamos encontrar en el caso de sociedades mercantiles extranjeras que pueden llegar a funcionar en nuestro país. Claro está que existen empresas transnacionales bastante serias que llegan a

¹³ MOTO SALAZAR, EFRAIN: "ELEMENTOS DE DERECHO"; México, Editorial Porrúa, S A., 36a Edición, 1990, págs. 129 y 130.

¹⁴ CODIGO CIVIL, Opcit , pág 15.

nuestro país para establecer un verdadero negocio o especulación en una forma honesta.

El domicilio es, sin lugar a dudas, uno de los atributos más especiales, que se deben considerar en el tratamiento jurídico de una sociedad extranjera.

Ahora bien, otro atributo de la personalidad, y que atañe a nuestro tema de tesis, como lo es la condición de la sociedad extranjera en México, es, sin lugar a dudas, la nacionalidad de las personas morales extranjeras

Evidentemente, debemos observar diversos criterios para determinar la nacionalidad de las sociedades, ya que es necesario considerar como las diversas transnacionales, tienen asentamientos en varios países.

En relación con el hecho de determinar la nacionalidad de las personas morales extranjeras, citaremos algunas palabras del maestro Carlos Arellano García, quien en el momento en que nos habla de la nacionalidad de las personas morales extranjeras, nos dice lo siguiente. *"nos hemos afiliado a la corriente doctrinal que admite la nacionalidad de las personas morales. La nacionalidad es un vínculo jurídico, establecido en razón de pertenencia; la pertenencia que es la adhesión a la atribución de una persona física o moral a un estado, se establece en virtud de los factores materiales jurídicos que el Estado elige para considerar a un ente moral o a una persona física como ligada a él por la nacionalidad. Es el Estado el facultado para determinar unilateralmente las circunstancias bajo las cuales ha de darle a una persona física o moral la nacionalidad de él. No tendrá*

esta facultad cuando en un compromiso internacional haya enajenado su prerrogativa de determinar quienes son sus nacionales. Esas circunstancias, factores o elementos materiales o jurídicos que el Estado toma en cuenta para otorgar la nacionalidad a las personas morales, y que se conoce con el nombre de criterios, sistemas o bases de otorgamiento de la nacionalidad de sociedades, han sido aquilatados por la doctrina y la legislación en un intento de indicar el mejor sistema de atribución de la nacionalidad de los entes morales.”¹⁵

Tal vez, en este momento, nos estamos adelantando al Capítulo 3o. en donde tocaremos exclusivamente el tema de las sociedades extranjeras, pero el elemento de la nacionalidad, es sin duda de gran trascendencia, y, definitivamente como atributo de la personalidad, debemos definirlo correctamente desde un principio.

Independientemente de los diversos problemas que existen a nivel internacional, respecto de la nacionalidad de las personas morales, y de las sociedades extranjeras, es necesario establecer la nacionalidad originaria a través de la cual, se empieza a dar la posibilidad de una sumisión a una bandera o a un estado.

Así, consideramos que el derecho de suelo ("*ius soli*"), el derecho de sangre ("*ius sanguinis*"), el derecho de domicilio, son propios para establecer la nacionalidad de las personas físicas individuales, esto es el lugar en donde se nace, el lugar en donde nacen nuestros padres, o bien el lugar en donde se reside podría darnos, en un momento

¹⁵ ARELLANO GARCIA, CARLOS: "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", México, Editorial Porrúa, S A , 11a Edición, 1995, pág. 228

determinado, la nacionalidad específica.

Por lo que respecta a las sociedades mercantiles extranjeras, como las empresas transnacionales, éstas van de un lugar a otro y están asentadas y domiciliadas en todo el mundo, y, en ningún momento podrán invocar el derecho de suelo, sangre o domicilio para aplicar tal o cual ley a su favor.

De tal suerte, que cuando entremos al Capítulo 3o , veremos que la nacionalidad de las sociedades extranjeras estará basada en el lugar de su constitución, donde nace su personalidad jurídica, y éste lugar (país) definitivamente será el lugar al cual le deba sumisión dicha sociedad extranjera, y por supuesto deberá sujetarse a las reglas internas tanto del país que la vió nacer como sociedad mercantil, como a las reglas y normas de los países en donde se establezcan sus filiales y sucursales.

De ahí, que sea necesario, abundar más respecto de la regulación de las sociedades mercantiles en México, para poder encontrar los parámetros a los cuales se han de sujetar también las sociedades de nacionalidad extranjera que operen en nuestro país.

Por el momento, vamos a limitarnos a hablar respecto de las consecuencias jurídicas de la constitución social, que está ligada a los ordenamientos internos de un país, y por tal motivo con el registro de dicha sociedad, se producen efectos frente a terceros dentro de ese propio país, obteniendo en ese instante, la nacionalidad del propio país que

acredita su creación y además la tiene en sus propios registros; claro está, que los deberes de sumisión y de obediencia a la bandera que las vio nacer, también serán puntos principales que las sociedades mercantiles deberán observar.

3.- REGULACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. CODIGO DE COMERCIO. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS.

Las reglas de constitución de las sociedades mercantiles se encuentran en una legislación totalmente especial que es la *Ley General de Sociedades Mercantiles* (L.G.S.M.)

Así, la L.G.S.M. establece las clases de sociedades mercantiles, su *personalidad jurídica*, *situaciones de nulidad*, constitución de sociedades, y demás *requisitos indispensables para poder llevar a cabo la constitución de un ente jurídico colectivo o persona moral*.

Asimismo, la L.G.S.M. fija las reglas a través de las cuales, se ha de llevar a cabo la administración de los diversos tipos de sociedades mercantiles que citamos en el inciso No. 1 de éste Capítulo, y en general nos ofrece un marco jurídico general de las sociedades mercantiles.

Igualmente, en el Código de Comercio, se establecen reglas a través de las cuales va a surgir la "persona moral comerciante"

Roberto Mantilla Molina, en el momento en que nos habla del sistema del Código de Comercio frente a la L.G.S.M., nos dice lo siguiente: *"Nuestro Código de Comercio de 1889, recogió las dos tendencias, y en él se regula, bajo el nombre de asociación comercial, tanto la asociación momentánea como la sociedad oculta. Nuestra L.G.S.M. ha completado la evolución que inició el Código de Comercio, y no solo ha recogido las dos tendencias doctrinales señaladas, sino que ha refundido en un solo tipo los dos diversos adoptados por el Código. Así, el artículo 252 define la asociación en participación como un contrato por el cual una persona concede a otra que le aporten bienes o servicios y una participación en las utilidades y pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio; de acuerdo con este artículo no es esencial para la asociación en participación el ser una asociación momentánea. Puede, sí, constituirse para una o varias operaciones de comercio, lo que la caracteriza como una asociación momentánea "* ¹⁶

Desde un punto de vista general, la aplicatoriedad del Código de Comercio, para la regulación legal de las sociedades mercantiles, es evidente. De hecho, se puede notar como, dentro del Código de Comercio de 1889 se establecían fórmulas adecuadas por medio de las cuales, se hablaba de las sociedades de comercio.

¹⁶ MANTILLA MOLINA, ROBERTO. "DERECHO MERCANTIL"; México, Editorial Porrúa, S.A., 29a. Edición, 1993, págs. 183 y 184.

En nuestro Código de Comercio vigente, en el Título 2o., del Libro 2o. que se refiere al comercio terrestre, establecía anteriormente, el tema de las sociedades de comercio, del artículo 89 al artículo 272, que actualmente se encuentran derogados.

Este Título 2o. del Código de Comercio, constaba de varios artículos y fue derogado por la propia L.G.S.M. publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 1934, bajo su artículo 4o. transitorio.

Lo anterior, quiere decir, que la vigencia de la legislación que va emergiendo a la luz del desarrollo comercial, va formando el marco jurídico que se requiere, para el fin y efecto de que surja una legislación especial.

Ahora bien, citaremos el contenido de los artículos 2 y 4 de los Transitorios de la L.G.S.M. vigente, en donde podemos encontrar algunas fórmulas del marco jurídico que prevalece.

Artículo 2.- Sus disposiciones regirán a los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, siempre que su aplicación no resulte retroactiva

Artículo 4.- Se derogan el Título 2o. del Libro 2o. del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley." ¹⁷

¹⁷ MANUAL DE LEYES MERCANTILES: Editorial Pac, México, 1994, pág. 45.

La L.G.S.M. surge de lo que era el Título 2o , del Libro 2o. intitulado "*De las Sociedades de Comercio*" del Código de Comercio de 1889

El propio artículo 2o. del Código de Comercio vigente, reformado en el Diario Oficial del 24 de mayo de 1996 establece lo siguiente: "*A falta de disposiciones de éste ordenamiento, y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.*"¹⁸

La aplicación supletoria de leyes, es común a todos y cada uno de los ordenamientos y prácticas en el uso del derecho mercantil.

El marco jurídico que rige los actos de comercio, la relación entre el propio Código de Comercio, y leyes especiales como la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la misma Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.) y diversos ordenamientos que regulan la actividad comercial, van a conformar el marco legal de las sociedades mercantiles.

Por otro lado, debemos decir, que la legislación en materia de sociedades mercantiles ha sido modificada a través de diversos decretos, como el decreto publicado el 23 de enero de 1981 en el Diario Oficial de la Federación por el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la L.G.S.M., que se referían básicamente a

¹⁸ LEGISLACION DE COMERCIO: Editorial Sista, México, 1998, pág. 3.

la vigencia de las diversas agrupaciones o sociedades mercantiles.

Luego, en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de diciembre de 1981, también se publica un decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la L.G.S.M., en donde se habla de estados financieros, notas establecidas, que comprenden las expresiones que se refieren al balance general o cualquier otra expresión equivalente; asimismo, en los Diarios Oficiales del 22 y 31 de diciembre de 1982, respectivamente, se publican diversas modificaciones a la L.G.S.M.

En términos generales, podemos decir que la regulación de las sociedades mercantiles parte inicialmente, del Código de Comercio; luego, la Ley General de Sociedades Mercantiles; después, es necesario citar la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y por supuesto, los diversos reglamentos, especialmente el Reglamento del Registro Público de Comercio, el Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio, la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, Reglamentos sobre Promociones y Ofertas, y, en general, los diversos reglamentos que también forman parte de la regulación legal de las sociedades mercantiles en México, así como los decretos a través de los cuales, asimismo, se fijan normas específicas para la actividad comercial en nuestro país.

Sería imposible citar el contenido de todos y cada uno de los reglamentos citados, y su conexión con las sociedades extranjeras, por lo que, dentro de nuestro

capítulo sobre sociedades extranjeras, tomaremos éste marco jurídico establecido para discutirlo y comentar si se requiere o existe la necesidad de que las sociedades extranjeras, se encuentren más reguladas, o bien, se les libere su actividad y puedan trabajar con mayor agilidad en nuestro país.

CAPÍTULO III
SOCIEDADES EXTRANJERAS

CAPITULO III

SOCIEDADES EXTRANJERAS

En este último y tercer Capítulo, el objetivo principal que perseguimos es analizar, a grandes rasgos, la condición jurídica de la sociedad extranjera en México, esto, en relación directa con la inversión extranjera, toda vez que tanto inversión como sociedad extranjera, serán la base, toda vez que hablar de una sociedad extranjera funcionando en México, necesariamente va ligado con la inversión extranjera en nuestro país

1.- CONSTITUCION, FORMA Y REQUISITOS PARA OPERAR EN MEXICO. REGISTRO.

Habíamos dicho que el estar trabajando con una sociedad extranjera en México, puede resultar un poco arriesgado por parte de aquellas personas que tienen contacto con éste tipo de empresas, en virtud de que, ya de por sí es difícil tratar con una persona moral, como para que, todavía ésta sea extranjera.

Las reglas, ya no de constitución, sino de registro, las vamos a encontrar en la propia legislación de sociedades mercantiles, estableciéndose en el Capítulo XII dos simples artículos a través de los cuales, se intenta establecer todo un procedimiento, que como hemos podido observar para la sociedad mercantil, resulta tedioso y además bastante largo.

En relación con la constitución y funcionamiento de las sociedades extranjeras en México, a continuación transcribimos los artículos 250 y 251 de la L.G.S.M. vigente, para comentarlos en nuestro estudio.

"Artículo 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituídas, tienen personalidad jurídica en la República.

Artículo 251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción solo se efectuará mediante la autorización de la Secretaría de Economía Nacional, que será otorgada cuando cumplan los siguientes requisitos:

I Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución, y un certificado de estar constituídas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho estado tenga la República.

II. Que el contrato social y demás documentos constitutivos, no sean

contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;

III. Que se establezcan en la República o que tengan en ella alguna agencia o sucursal, y

*IV. Las sociedades extranjeras están obligadas a publicar anualmente, un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado."*¹⁹

Todas y cada una de las circunstancias que, hasta este momento, hemos comentado, se refieren al reconocimiento de una cierta personalidad jurídica.

Lo anterior, quiere decir que, en principio, las sociedades extranjeras que se encuentran legítimamente constituidas en su país de origen, tienen una cierta personalidad en México, esto es, tienen la capacidad jurídica necesaria para poder llevar a cabo actos de comercio en nuestro país

A simple vista, resulta sencilla la condición jurídica de las sociedades extranjeras en México, ya que el hecho de que dichas sociedades tengan o no personalidad jurídica en nuestro país, depende únicamente de que se encuentren legalmente constituidas en su país de origen.

¹⁹ MANUAL DE LEYES MERCANTILES. Op cit , pág 43 y 44.

Al parecer, la postura de nuestro Gobierno, es defender la inversión extranjera directa, en virtud de que la misma legislación favorece y facilita que tenga personalidad jurídica dicha entidad, para poder comerciar en nuestro país.

Ahora bien, para tener una visión más amplia de como opera la inversión extranjera en México, así como una noción de las sociedades extranjeras que funcionan en México, principalmente las transnacionales, es menester citar las palabras del autor Leonel Péreznieto, quien sobre el particular, nos ofrece el siguiente comentario. *"El reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras en México, varía en requisitos según se trate de una sociedad o empresa que emprenda la defensa de sus intereses ante nuestros tribunales o bien de una sociedad que pretenda desarrollar actividades en nuestro país. En el primer caso, el artículo 2o., párrafo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública tendrán personalidad jurídica.*

Cuando las sociedades extranjeras pretenden desarrollar actividades en nuestro país, nuestra legislación establece dos principios fundamentales:

1.- *Que se encuentren legalmente constituídas en el extranjero y lo comprueben.*

2.- *Que obtengan la autorización correspondiente, ya sea la de*

Relaciones Exteriores, tratándose de asociaciones o sociedades civiles o bien de la Secretaría de Comercio, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio .:

En este último caso, cabe señalar dos aspectos importantes: la asociación o la sociedad se ha constituido de conformidad con una ley extranjera, ésta es la que establece los requisitos tanto de forma como de fondo. La legalidad de su constitución será determinada únicamente por la ley; nuestro sistema jurídico solo establece su prueba. Se trata de un caso típico de la aplicación de una ley extranjera en México, es decir, las autoridades mexicanas al llevar a cabo la verificación correspondiente, lo harán conforme a una ley extranjera y no de acuerdo con una ley mexicana. Por lo tanto, la autorización correspondiente y, en el caso de las sociedades mercantiles, su registro, se tratará del cumplimiento de una norma jurídica mexicana, que sólo es procedente una vez constatada la legalidad otorgada al acto, por una norma jurídica extranjera."²⁰

La situación es bastante clara, la constitución, forma y requisitos que tienen que cubrir las sociedades extranjeras para operar en México, son muy abiertos, ya que como lo comenta el autor recién citado, dichas sociedades pueden tener una cierta personalidad jurídica en México, aún a pesar de ser sociedades irregulares en un momento dado, esto es, sociedades que estén debidamente registradas ni siquiera en su país, toda vez que como bien dice Péreznieto, la propia legislación les otorga personalidad a las sociedades irregulares.

²⁰ PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"; México, Editorial Harla, 4a. Edición, 1994, págs. 125 y 126.

Tomando en cuenta que existen sociedades extranjeras irregulares operando en nuestro país, resulta indispensable la protección al consumidor, es decir para aquellas personas que tratan con este tipo de empresas, ya que pueden constituirse como capitales golondrinos que viajan de un lugar a otro, situación que las hace poco estables y serias.

Ahora bien, lo anterior es simple y sencillamente el resultado de una política económica nacional de atracción indiscriminada de la inversión extranjera, que cada vez más ofrece posibilidades a dicha inversión, al facilitar la situación legal a la sociedad extranjera.

En relación con la política económica nacional en relación con la inversión extranjera, a continuación transcribiremos parte del texto de un informe presentado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que dice: *"La congruencia de la política económica ha tenido un papel fundamental para arraigar un ambiente de certidumbre para la inversión extranjera. El saneamiento de las finanzas públicas, la redefinición del papel del Estado en la economía nacional, la consolidación de la apertura comercial y la promoción de la inversión privada, han sido puntos claves de la política económica. El equilibrio en las finanzas públicas dió estabilidad a la economía mexicana; la reducción del universo de empresas paraestatales y la adecuación del marco normativo de una diversidad de actividades, fomentó la libre concurrencia de los agentes económicos; la consolidación de la apertura comercial otorgó a la industria nacional un carácter más eficiente y competitivo,*

y la inversión privada desempeñó nuevamente el papel de motor principal del desarrollo industrial y la modernización de las cadenas productivas.” ²¹

A partir de una política económica nacional de atracción y fomento de la inversión extranjera, ya sea neutra a través de la Bolsa de Valores o directa, a través de empresas extranjeras, formas de inversión extranjera de las que hablaremos con mayor precisión en el inciso No. 3 del presente Capítulo, en el que analizaremos como el marco jurídico va a favorecer la promoción de la inversión extranjera, y ésto lo podemos apreciar en el hecho de que diversas áreas económicas dentro de nuestra Constitución se han abierto a la inversión extranjera, como es el caso de los satélites y ferrocarriles. Asimismo, la disminución considerable de la intervención de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y su discrecionalidad en la aprobación de proyectos de inversión, ha reducido y simplificado los trámites administrativos relativos.

Como ya hemos comentado, cualquier entidad que de alguna manera esté debidamente constituida en el extranjero, tiene inmediatamente una cierta personalidad jurídica en México por el simple y sencillo hecho de contar con el reconocimiento interno de su país

De hecho, la prueba de la legal constitución de las sociedades extranjeras, a la que se refiere la fracción I del artículo 251 de la L.G.S.M., se ha simplificado, a raíz de

²¹ “RESULTADOS DE LA NUEVA POLÍTICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO 1989-1994”; México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor, la Edición 1994, pág. 9.

una Convención por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995, que solamente establece un apostillado en el caso de los documentos de los países miembros de la Convención, para certificar la autenticidad del documento público extranjero.

Lo anterior, significa que aquél procedimiento de autenticación de firmas, ahora simple y sencillamente se convierte en la llamada "apostilla", que se coloca en el mismo documento, y con éste ya tiene una validez jurídica en todo el mundo o, mejor dicho, en los diversos países que han ratificado y apoyado ésta Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Así, vamos a citar los artículos 3 y 4 de ésta Convención que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La única formalidad que puede exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4o., expedida por la autoridad competente del estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor del estado en que el documento deba de surtir efectos, o bien un acuerdo entre dos o mas

estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen la legalización al propio documento.

Artículo 4 - La apostilla prevista en el artículo 3o., primer párrafo, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la presente Convención.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella también serán escritas en una segunda lengua. El título "Apostille", deberá mencionarse en lengua francesa."²²

Lamentamos mucho, que por atraer a la inversión extranjera hacia nuestro país, se ofrezca un marco jurídico de gran facilidad para que la empresa extranjera pueda trabajar en México, sin ninguna discriminación y con la posibilidad de poner en riesgo a nuestra economía.

Sin lugar a dudas, éstas son situaciones que hay que razonar un poco más, en virtud de la escasa economía nacional, la corrupción gubernamental, y el poco talento del empresario mexicano para producir.

Esta circunstancia, definitivamente, ha provocado que la propia legislación

²² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: Lunes 14 de agosto de 1985, págs. 9 y 10

abra rápidamente las puertas a la inversión extranjera, y la propia sociedad extranjera, ya no necesite siquiera de un proceso de autenticación de firmas, sino que, si es signatario de la Convención que acabamos de citar, simple y sencillamente tiene que ingresar con un documento apostillado, y con eso, tiene mas que suficiente para proceder a los registros correspondientes.

Pero, volvemos a insistir, que a pesar de que ni siquiera tenga el apostillado, y sea una sociedad extranjera irregular, de cualquier manera la legislación les reconoce personalidad, y ésto definitivamente es crítico, aunque de alguna manera favorezca el dinamismo comercial.

2.- CONDICION DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS EN MEXICO.

En éste inciso, vamos a profundizar un poco más respecto de circunstancias que las propias legislaciones establecen en relación a las personas morales extranjeras, la situación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, los requisitos de funcionamiento de la sociedad extranjera, y en general, sobre lo que es la propia legislación de inversión extranjera actual

Para lo anterior, hemos dividido éste inciso en varios subincisos, con la finalidad de detallar y profundizar en cada uno de los temas que se tocan en éste inciso, para poder evaluar correctamente la condición jurídica de las sociedades extranjeras en México.

2.1.- PERSONAS MORALES INVERSIONISTAS EXTRANJERAS.

Por cuanto hace a los inversionistas extranjeros, personas físicas, la Ley de Población vigente, establece los requisitos que deberán cubrir éstas personas para poder ingresar a nuestro país legalmente.

En lo que se refiere a la persona moral, aquella constitución ficticia de la que hablábamos en el Capítulo I, la misma legislación no contiene disposiciones expresas sobre el particular.

Como hemos mencionado, la Ley General de Población únicamente se refiere a personas físicas, que, en un momento dado, pueden representar a una persona moral.

Así, desde el punto de vista migratorio, la Ley de Población entiende que existen dos clases de extranjeros, unos que son los no inmigrantes, que no tienen intención de radicar en el país, y que básicamente son los turistas, transmigrantes, visitantes, consejeros, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, visitantes locales y provisionales.

Por otro lado, en la Ley de Población, se establece la característica de inmigrante, para aquellas personas que tienen intenciones de radicar en el país, como son:

los rentistas, inversionistas, profesionales, las personas para ocupar cargos de confianza en una empresa, los científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas.

Es conveniente en éste momento, citar la fracción II del artículo 48 de la Ley de Población, ya que en éste se refleja la calidad de inversionista, al decir: *"Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país, y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero, el monto mínimo que fije el reglamento de ésta ley.*

*Para conservar esta característica, el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión al que se refiere el párrafo anterior."*²³

Es de llamar la atención la diferencia en el tratamiento de las personas físicas y morales extranjeras que deseen operar en México, y aquí tenemos que subrayar una circunstancia, al decir que cómo es posible que el capital puede entrar rápidamente, incluso a través de una sociedad irregular, mientras que las personas titulares y representantes de ese capital, tengan que llevar a cabo diversos trámites como es el visado y llenado de un formulario migratorio para demostrar su legal estancia en el país.

Mientras que a la inversión extranjera directa a través de sociedades extranjeras, se le facilita la entrada, las personas físicas inversionistas que representan a

²³ EXTRANJERIA, TURISMO Y POBLACION, Ediciones Andrade, México, 1997, pág. 436

las dichas sociedades extranjeras, tienen que llevar a cabo un procedimiento a través del cual obtengan un formulario migratorio en donde se les reconozca su calidad principalmente como inversionistas, o bien agentes de comercio a la luz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (T.L.C.A.N.) del que hablaremos en el inciso No. 5 del presente Capítulo.

Así, vamos a encontrar, que la inversión extranjera, definitivamente tiene una gran importancia en cuanto a capitales, pero en cuanto a las personas titulares de ella o bien, representantes de la misma, a éstos no se les facilita el acceso, sino que, tienen que cumplir con las modalidades y requisitos que la propia ley establece.

Esto, tal vez lo podemos derivar de la importancia de la inversión extranjera que se refleja en los cuadros que hemos anexado a éste trabajo en la Sección de Anexos al final del mismo, en donde se puede notar como la inversión extranjera directa ha favorecido diversas áreas de la industria y entidades de la nación.

Ahora bien, el articulista Gerardo Mendiola Patiño, en el momento en que habla sobre la inversión extranjera, señala que tal vez el motivo por el cual, la legislación permite el rápido acceso a la inversión extranjera, es el temor de que dicha inversión pueda ser volátil o sea un capital golondrino que fácilmente puede irse de un lugar a otro.

Así, Mendiola Patiño, dice lo siguiente: *"El temor de que una inmensa pero volátil inversión pudiera trastornar su equilibrio económico no fue gratuito, y México, es un*

buen ejemplo de ello La promoción activa del país para allegarse un flujo elevado de capitales al mercado financiero, sobrevaluando la moneda, restando competitividad a las exportaciones y encareciendo las importaciones dejó un enorme déficit en cuenta corriente y reducción en el ritmo de crecimiento. La reforma estructural emprendida en 1982, y los programas de estabilización que la acompañaron, conforman el núcleo de la estrategia de crecimiento económico de México. En sus ejes ésta estrategia se funda en la obtención de los recursos por la vía de las exportaciones y la atracción del capital extranjero. Si bien, la captación de inversión foránea se incrementó notablemente en los últimos dos sexenios, lo cierto es que la inversión extranjera captada en 1989 y 1994 a través de la Bolsa Mexicana de Valores, adquirió un peso notable.”²⁴

Las consecuencias y la evolución son y están íntimamente aparejadas, de tal suerte, que es fácilmente comprensible como nuestra legislación otorga diversas facilidades para que la sociedad extranjera en México, pueda funcionar rápidamente, y por otro lado, en la condición jurídica del extranjero, persona física en México, se restringen posibilidades para que éstos deban indispensablemente someterse a trámites legales ante la Secretaría de Gobernación para establecer su régimen migratorio ideal.

Como hemos visto, la política mexicana es de atracción de capitales extranjeros, razón por la cual, en términos generales, se le conceden ciertos privilegios a las personas morales inversionistas extranjeras para operar en nuestro país, ya sea a través de una Casa de Bolsa en donde el capital realmente es volátil, o bien, una situación

²⁴ MENDIOLA PATIÑO, GERARDO: "INVERSION EXTRANJERA. ¿LA MEDIDA DEL ÉXITO?" DENTRO DE. "REVISTA EXPANSION", México, Editorial Expansión, 1995, págs. 34 y 35.

más permanente a través de constituir la sociedad extranjera en México.

Por lo que, de nueva cuenta, estamos observando como la propia legislación obedece a las fluctuaciones del mercado, a las posibilidades directas de la atracción de la inversión extranjera, y por supuesto, a las posibilidades de encontrar para los productos nacionales, una mayor y mejor colocación de los mismos.

Como lo hemos comentado, como consecuencia de lo anterior, la sociedad mercantil extranjera, constituyéndose como una persona moral ficticia, encontrará derivado de la legislación, posibilidades concretas de acción en nuestro país, incluso de manera irregular, ya que nuestras propias leyes admiten el funcionamiento de las sociedades irregulares.

2.2.1.- COMISION NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA.

Un organismo que ha intentado regular a la inversión extranjera en México, es la llamada Comisión Nacional de Inversión Extranjera, que depende directamente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual ha tenido ingerencia directa en la entrada de la inversión extranjera, a efecto de que ésta quede debidamente registrada.

Ahora bien, en relación con el papel que ha desempeñado ésta Comisión, vamos a citar las palabras del autor Jorge Barrera Graf, quien cuando nos habla de dicha Comisión nos dice lo siguiente: *"La creación de órganos administrativos como las*

comisiones intersecretariales e inclusive otros de mayor jerarquía, no constituye una facultad que se otorgue en forma exclusiva al Ejecutivo, sino que éste poder lo comparte con el Legislativo, y uno y otro deben de crearlos y constituirlos... La Comisión Nacional de Inversión Extranjera, es un órgano desconcentrado que tiene autonomía frente a las demás dependencias del propio Ejecutivo, que no tiene potestad de revisar sus determinaciones, por lo que al actuar lo hace manifestando la voluntad de dicho poder, realizando actos de autoridad, que solo pueden ser combatidos a través del Juicio Constitucional de Garantías "

25

Como hemos visto, la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, es un órgano desconcentrado a través del cual se generan diversos actos administrativos de control sobre la inversión extranjera, de tal naturaleza, que ésta Comisión, surge en principio, por la necesidad e importancia de regular a la inversión extranjera.

Jaime Alvarez Soberanis, cuando nos explica algunas circunstancias de éste particular, nos dice lo siguiente: *"La circunstancia de que la Comisión Nacional de Inversión Extranjera aparece desprovista de personalidad jurídica por el simple hecho de que la legislación de la materia no se la otorgó, no demerita ni le resta importancia como tendremos ocasión de demostrar. Tampoco le impide ser titular de derechos y obligaciones que de hecho y de derecho lo es, tal y como se advierte de la lectura de las disposiciones de la propia Ley de Inversión Extranjera y en especial, el artículo 12, lo que ocurre es que*

²⁵ BARRERA GRAF, JORGE, "LA REGULACION JURIDICA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS", México, Universidad Autónoma de México, 1981, pág 158.

*se trata de un órgano desconcentrado. Dada la importancia de las atribuciones que la propia Comisión Nacional de Inversión Extranjera tiene conferidas, se estima que en una futura revisión de la legislación que la regula, convendría considerar la posibilidad de otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propios... El establecimiento de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera surgió de la necesidad de contar con un órgano deliberativo, decisorio y de control que estableciera en forma permanente los lineamientos de política a los que debe ajustarse la inversión extranjera directa, para que responda a lo que de ella espera el país. Esta es una de las tareas más importantes que debe satisfacer la Comisión: el ajuste de las políticas frente al cambio en las variables socioeconómicas para tratar de hacer que se incrementen las necesidades de la inversión extranjera directa al desarrollo nacional. Esta función tiene repercusiones de carácter normativo "*²⁶

La Comisión Nacional de Inversión Extranjera, en términos generales, estará integrada por representantes como son los secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y de Turismo, los que podrán participar en sus deliberaciones, siendo presidida dicha Comisión por el propio secretario de Comercio y Fomento Industrial.

Ahora bien, ésta Comisión intersecretarial, realiza actos administrativos que

²⁶ ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: "EL REGIMEN JURIDICO Y LA POLITICA EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN MEXICO"; México, Editorial Themis, la edición, 1990, págs 319 y 320.

definitivamente son de una gran trascendencia, ya que van a formar los diversos mecanismos a través de los cuales, se dará el tratamiento a la inversión extranjera, tanto la radicada ya en el país, como la atracción de dicha inversión en todo el mundo.

Así, desde un punto de vista general, actualmente, el artículo 26 de la nueva Ley de Inversión Extranjera, le otorga facultades específicas a la Comisión, para poder desarrollar los objetivos de la política económica nacional de atracción de la inversión extranjera vigente. Por la importancia de dicho artículo 26, lo transcribimos a continuación.

"Artículo 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;*
- II. Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8 y 9 de ésta Ley;*
- III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- IV. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales*

y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales, y

V. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.²⁷

Esta Comisión intersecretarial, ha servido para llevar a cabo el registro inicial de la inversión extranjera en nuestro país, así como su control, no solo para fines estadísticos, sino básicamente, para observar como ha ido evolucionando la inversión extranjera en México.

2.3. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.

Hemos comentado ya, que incluso la propia sociedad extranjera en México, tiene la posibilidad de funcionar de manera irregular, pero lo cierto es que, uno de los requisitos principales para el funcionamiento de la inversión extranjera directa a través de sociedades mercantiles, *definitivamente es su registro.*

Sin lugar a dudas, vamos a encontrar en lo que representa el derecho registral, la posibilidad formal y además específica por medio de la cual, se ha de lograr una cierta regulación de la actividad que desarrolla el capital a lo largo del mundo.

²⁷ LEY DE INVERSION EXTRANJERA; México, Editorial Pac, 1997, pág. 26.

Dicho de otra manera, las diversas sociedades mercantiles extranjeras, manejan rápidamente sus inversiones, colocándolas, ya sea en la Bolsa de Valores o bien, a través de empresas extranjeras volátiles, obteniendo de ésta manera, rápidas utilidades que el capital busca continuamente

Es, pues, conveniente anotar algunas concepciones de lo que es el significado del registro, ya que éste, es, sin lugar a dudas, uno de los puntos específicos y especiales que le otorgan la formalidad a la sociedad, por lo cual, vamos a citar algunas palabras de Guillermo Colín Sánchez, quien sobre el registro nos dice lo siguiente: *"La palabra registro significa anotación o inscripción, que se realiza sobre alguna cosa. También con ello se alude al libro o libros en donde se llevan las anotaciones. Por último, en el término registro, se hace referencia a la oficina encargada de realizar las anotaciones y asientos... El Registro Público de la Propiedad es una institución dependiente del Estado que tiene por objeto proporcionar publicidad a los actos regulados por el Derecho Civil, cuya forma ha sido realizada por la función notarial, con el fin de facilitar el tráfico jurídico a través de un procedimiento legal, cuya consecuencia es en sí la seguridad jurídica. La publicidad mencionada es factible lograrla a través de la inscripción o anotación de los actos y contratos referentes al dominio y otros derechos reales sobre los inmuebles, de modo tal que el público tenga acceso directo a la fuente de información que constituyen dichas inscripciones o anotaciones con lo que, cualquier persona estará en condiciones de conocer el estado verdadero de la propiedad, con todos sus antecedentes, transmisión o modificación, evitando así, hasta donde es posible, la comisión de fraudes o de situaciones*

que pudieran conducir a error a los intervinientes en las transacciones concernientes a la propiedad."²⁸

El contenido globalizado de lo que es el Derecho Registral, no solo nos dá las posibilidades de obtener datos y elementos estadísticos sobre la inversión extranjera, sino también sirve para darle publicidad al acto y una cierta formalidad, para obtener con ésto un cierto reconocimiento de la legislación interna

Volvemos a insistir, que como, ya lo habíamos comentado, con palabras de Leonel Péreznieto, la empresa extranjera y su condición en México, están mas que nada relacionadas íntimamente, con un acto jurídico realizado en el extranjero, y que además si encontramos que los estados firman las Convenciones sobre la eliminación del requisito de autenticación de documentos públicos, tenemos que un documento apostillado sirve como prueba pública en nuestro país, de aquí que surge la importancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que en un momento dado, dará una cierta publicidad al acto, una formalidad, aunque en sí, dicho registro, no sea accesible directamente a toda la población, esto es, que no tiene carácter de público, por lo que la publicidad característica de todo acto registrable, se pierde en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, esto lo decimos en virtud de que el artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera, así lo establece, diciendo que el registro, no tendrá carácter de público, y se dividirá en secciones que establezca su reglamento, mismo que determinará su organización.

²⁸ COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO: "PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD", México, Editorial Porrúa, S.A., 5a Edición, 1992, pág. 17

Asimismo, la información, que el propio Registro contiene, deberá manejarse a través de la propia dependencia que lo autoriza, como es en este caso, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Hemos anexado a éste estudio también algunos esqueletos (Ver Sección de Anexos al final del presente trabajo) a través de los cuales, se encuentran los datos que deben reportarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, para evidenciar los puntos críticos para llevar a cabo una regulación de la inversión extranjera y formalizar la misma.

Así, en términos generales, encontramos que según el artículo 32 de la legislación de inversión extranjera, deben inscribirse en el Registro:

"1.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera;

2.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales de inversionistas extranjeros establecidos en el país, y

3.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se derivan derechos en favor de la inversión extranjera.

La obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras correrá a cargo de las personas físicas o morales de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II y en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá efectuarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.²⁹

Sin lugar a dudas, la participación de la inversión extranjera, puede sobrevenir de diversas formas, la ley en éste caso, previene que la sociedad mexicana se fusione o intervenga con la inversión extranjera, pero, el caso que nos ocupa en la presente tesis, es establecer la condición jurídica de la sociedad extranjera en México, conforme a la propia legislación de inversión extranjera.

Volviendo al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, es importante mencionar que las personas morales extranjeras que es el caso de las sociedades, que realicen habitualmente actos de comercio en nuestro país y que tengan sucursales, deben estar inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.).

La rápida composición y establecimiento de la inversión extranjera a través de sociedades extranjeras en México, es uno de los objetivos directos de la política

²⁹ LEY DE INVERSION EXTRANJERA, *Op.cit.*, págs. 29 y 30.

económica nacional actual de promoción y atracción de dicha inversión extranjera.

Desde un punto de vista general, y respecto de la exposición de motivos de la nueva Ley de Inversión Extranjera, se pueden leer en sus dos últimos párrafos, las consideraciones respecto de la Comisión y el Registro (R.N.I.E), que dicen: *"El Título VI de la iniciativa corresponde a la estructura, atribuciones y operaciones de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera. La Comisión estará integrada por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social y de Turismo. Dentro de sus principales atribuciones, la Comisión deberá dictar la política en materia de inversión extranjera; resolver sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera y establecer criterios para la aplicación de las disposiciones legales en la materia.*

*El Título VII se refiere al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el cual se determina su organización, los sujetos obligados a su inscripción y la información que los mismos deberán proporcionar. Asimismo, se establece que ninguna sociedad con participación de la inversión extranjera podrá llevar a cabo actos notariales si no exhibe su constancia de inscripción actualizada ante el Registro. Estas disposiciones permitirán contar con una fuente de estadísticas y citas confiables sobre los flujos de inversión extranjera y los sectores económicos y regiones en las que ésta se localiza."*³⁰

³⁰ MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO; México, Secretaría de Gobernación, 1997, pag XIV.

Es notable, como para cualquier hecho o acto jurídico que deban realizar éste tipo de sociedades, ya sea para su constitución, modificación, transformación, fusión, disolución o liquidación de sociedades mercantiles o de asociaciones civiles en general, todos los actos y hechos jurídicos en donde intervengan, cualquier persona que esté obligada a registrarse, deberá exhibir dicho registro ante el fedatario correspondiente, para que el trámite pueda ser realizado, ya que de no acreditarlo, entonces el fedatario no podrá autorizar el instrumento público de que se trate, y procederá a informar a el R.N.I.E. de la omisión de la que se entere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del documento, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera vigente.

Es importante mencionar que, independientemente de todo lo anteriormente expuesto, que en términos generales, la condición de la sociedad extranjera en México, como persona moral representa diversos privilegios, ya que incluso si no está registrada, sus actos jurídicos van a llegar a ser válidos, ya que, no obstante lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera en el que se establece la obligación de las autoridades que intervienen a observar el requisito de registro, de todas maneras hacen valedero el acto jurídico que se realiza, con la obligación de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, para que proceda a las sanciones e infracciones correspondientes.

que es la inversión extranjera, es el concepto de globalización económica, y la trascendencia del llamado nuevo orden económico internacional.

Así, desde el ámbito internacional, tanto las empresas transnacionales, la transferencia de tecnología, las diversas conductas que se requieren, y por supuesto los diversos lineamientos del comercio exterior, van a facultar a las autoridades nacionales, para que dichas medidas globalistas internacionales, puedan ser recibidas por el país en forma inmediata y de manera en que puedan beneficiar con mayor intensidad.

De ahí, que los diversos conceptos de globalización van a estar inmersos en lo que es la competitividad económica en todo el mundo desde los diversos ángulos de las producciones económicas mundiales.

Así, tenemos que el autor Javier Ramón Brito Moncada, en el momento en que nos habla sobre la globalización económica, dice lo siguiente: *"Los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, proclaman su común determinación de trabajar con urgencia en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que esté basado en la equidad, igualdad soberana, interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los estados. Cualquiera sean sus sistemas económicos y sociales y que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras, un desarrollo económico y social que vaya acelerando la paz y la justicia; por su parte, el programa de acción expresa que es*

*preciso que la comunidad internacional tome medidas urgentes y eficaces para ayudar a esos países, al tiempo que presta especial atención a los países en desarrollo menos adelantados, sin literal insulares, así como los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales que causan serios trastornos en el proceso de desarrollo y que, con el fin de asegurar la aplicación de la declaración, es menester adoptar y ejecutar dentro de los plazos descritos, un programa de acción de alcance globalizado sin precedentes, y lograr el máximo de cooperación económica y comprensión entre todos los estados, particularmente entre los países desarrollados y países en desarrollo."*³¹

Las circunstancias de globalización económica, se inician por las necesidades de un desarrollo integral mundial. Claro está, que éste es en sí un objetivo aparente, ya que todos sabemos la forma a través de la cual, las políticas económicas exteriores, de los países super desarrollados o del primer mundo, se llevan a cabo al exterior tratando de aplastar, controlar, explotar y monopolizar recursos naturales que ni siquiera son propios de la zona en que radica la empresa transnacional, sino que, lejos de sus propias fronteras, asisten a mercados internacionales, para entrar al juego de la explotación del hombre por el hombre mismo, y con ésto, controlar directamente a los países en vías de desarrollo.

Claro está, que las ideas de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), son muy hermosas y atractivas, y de ésta organización, así como del nuevo

³¹ BRITO MONCADA, JAVIER RAMÓN "DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO"; México, Editorial Trillas, 3a. Edición, 1992, pág. 86

orden económico nacional, surgen códigos de conducta en relación con las empresas transnacionales y la transferencia de tecnologías en el mundo

De tal suerte, que los países en desarrollo van acomodando directamente su personalidad jurídica, a través de éste tipo de convenios internacionales, por medio de los cuales, logran rápidamente su intromisión en mercados en donde no son del todo bienvenidos.

Ahora bien, en lo que se refiere a las formas de inversión, vamos a encontrar que las sociedades extranjeras en México, pueden básicamente llegar de tres formas, a saber:

- 1.- Inversión extranjera directa;
- 2.- Inversión extranjera indirecta, y
- 3,- Inversión extranjera neutra.

Jaime Alvarez Soberanis, en el momento en que explica el término de inversión extranjera directa, considera lo siguiente: *"La inversión extranjera consiste en el acto o sucesión de actos a través de los cuales se invierte en un país distinto y su clasificación como tal se basa en el hecho de que los flujos financieros atraviesan las fronteras. En la actualidad constituye una importante característica del mundo, en el que nos ha tocado vivir, ya que se han venido incrementando tales flujos y la inversión extranjera, ha venido ganando una importancia como protagonista de aportaciones*

vertebrales para el proceso de desarrollo.

En términos políticos ningún país puede permanecer aislado de los demás, sin entrar en contacto con sus semejantes, es decir, con otros estados; y a esto se le llama interdependencia, o en términos económicos, ningún sistema puede desvincularse del resto, porque necesita allegarse bienes y servicios e importarlos, a su vez requiere exportar sus excedentes a otros sistemas..."³²

En términos generales, la inversión extranjera directa, constituye junto con la asistencia oficial, un punto en donde el desarrollo estructural de la nación, se da con mayor auge.

Así, las diversas actividades desarrolladas por los países superdesarrollados, van a generar que, de alguna manera, estén a la punta de la economía internacional, y por tales razones, puedan de ésta manera, invertir a través de sus empresas colocadas en el extranjero, e incluso, transportar su tecnología hacia los países vecinos.

Ahora bien, en la propia Ley de Inversión Extranjera (L.I.E.), vamos a encontrar en su artículo 17, los requisitos específicos y además especiales, para el funcionamiento de una persona moral extranjera en México.

³² ALVAREZ SOBERANIS, JAIME *Opcit.*, pág 29.

El artículo 17 antes citado, dispone lo siguiente:

“Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, para que personas morales extranjeras puedan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, se deberá obtener autorización de la Secretaría para con su consecuente inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda solicitud para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, que cumpla con los requisitos correspondientes, deberá otorgarse por la Secretaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.” ³³

Como todo tipo de sociedad mercantil, las extranjeras, para que puedan tener la personalidad jurídica necesaria para operar, requieren realizar indispensablemente el trámite antes mencionado, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el fin y efecto, de observar los lineamientos de su objeto social, y analizar si es posible que los nacionales puedan extraer como socios a dicha empresa extranjera, o bien, limitar a los extranjeros a través de la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, situación en la cual dicha empresa transnacional, no podrá operar en nuestro país.

³³ LEY DE INVERSION EXTRANJERA Opcit., pág. 17.

Es necesario recordar, que todavía áreas o rubros que están reservados tanto para el Gobierno del Estado, como para los mexicanos.

Así, el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera, establece que estarán reservadas para el Gobierno del Estado, las siguientes áreas estratégicas

- 1.- Petróleo y demás hidrocarburos;
- 2.- Petroquímica;
- 3.- Electricidad;
- 4.- Generación de energía nuclear;
- 5.- Minerales radioactivos;
- 6.- Telégrafos;
- 7.- Correos;
- 8.- Emisión de billetes,
- 9.- Acuñación de moneda, y
- 10.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

Es notable como el avance sustancial de la inversión extranjera va transformando la política nacional en el sentido de darle grandes posibilidades

Dicho de otra manera, la inversión extranjera, va logrando continuamente y a pasos agigantados, el colocarse en rubros estratégicos tales como la comunicación vía

satélite, e incluso los ferrocarriles que anteriormente estaban reservados exclusivamente al Estado.

Por otro lado, el artículo 6 de la L.I.E., señala también actividades económicas que están reservadas de manera exclusiva para los mexicanos. Estas actividades son:

- 1 - Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga; sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- 2.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- 3.- Servicio de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos a la televisión por cable,
- 4.- Uniones de crédito;
- 5 - Instituciones de banca de desarrollo;
- 6.- La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalan las disposiciones legales aplicables.

En términos generales, la inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en lo que corresponde a las áreas reservadas para mexicanos, ni tampoco a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o pactos estatutarios, esquemas de piramidación como es la holding, y otros mecanismos piramidales a través de los cuales, le otorgue el control de las actividades a una empresa extranjera sobre los rubros de participación económica que la propia legislación señala.

Por tales razones, vamos encontrando que la inversión extranjera directa, tiene cierto tipo de limitaciones a través de las cuales, se ha de proteger en mucho, la actividad de los mexicanos frente al embate de las inversiones que vienen del exterior

Ahora bien, en términos generales, la inversión extranjera indirecta, es la que se realiza a través del endeudamiento público, esto es, aquella inversión estatal, que se ofrece a los países en desarrollo, a efecto de establecer servicios públicos de infraestructura, a través de la cual, todo tipo de inversiones, puedan aprovechar dichos servicios públicos.

Por otro lado, la idea de la inversión extranjera indirecta, básicamente estará *supeditada*, a los lineamientos de desarrollo económico y político de un determinado país.

Finalmente, vamos a encontrar una de las inversiones más volátiles que existen, y que consiste en un flujo de capitales, que van a parar en las diversas bolsas de valores, y que la legislación la considera como inversión extranjera neutra.

Para tener una idea más completa sobre la inversión neutra, vamos a citar las palabras de Rafael Pérez Miranda, quien sobre el particular nos dice. *"Se excluye generalmente de éste concepto, la inversión realizada por los inversionistas extranjeros, en la moneda del país huésped, para beneficiarse en corto plazo de las diferencias en las tasas de interés cuando se prevee cierta estabilidad cambiaria, denominado comúnmente como "capital golondrino"; si bien éstas inversiones se rigen por las mismas normas del inversor financiero nacional y tienen las mismas garantías y riesgos, significan una presión sobre las políticas económicas, y en especial deben ser contempladas por las autoridades de la Banca Central del país huésped, pues cuando especulan sobre posibles modificaciones cambiarias, desaparecen los beneficios altos del arbitraje, cambian inmediatamente los capitales en moneda local por divisas fuertes."*³⁴

El capital neutro, como hemos comentado, realmente es muy volátil, tan es así, que se le designa como "golondrino" y va desde lo que es el mercado de divisas, hasta lo que es la compra de acciones.

Así, ésta inversión neutra, puede estar representada en instrumentos emitidos por instituciones financieras, o bien puede estar representada por una serie de acciones especiales, o bien, sobre sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple, o casas de bolsa, o bien, por último, la inversión extranjera

³⁴ PÉREZ MIRANDA, RAFAEL: "INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA", DENTRO DE, REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Escuela Libre de Derecho, No. 14; 1990, págs., 561 y 562

neutra, puede estar identificada con sociedades financieras internacionales para el desarrollo

Tenemos como consecuencia, que los diversos tipos y formas de inversión, realmente tienen y presentan una cierta regulación al uso bursátil correspondiente, y, en términos generales, la política gubernamental sobre este particular, va haciéndose cada vez más flexible y de privilegio para las inversiones extranjeras y con ésto se va logrando la apertura del nuevo orden económico internacional y por supuesto la globalización de la economía mundial, ya que éste es el fin directo que persiguen los grupos industriales del mundo.

4. DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS. CLAUSULA CALVO. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

En términos generales, habíamos ya citado en el inciso 3 anterior, cuáles son los rubros en donde la inversión extranjera tiene diversas circunstancias limitativas, restrictivas, de tal manera, que vamos a encontrar como la legislación, desde el punto de vista constitucional, va a fijar claramente los intereses nacionales frente a cualquier conflicto que pueda suscitarse con dicha inversión extranjera; nos referimos a la teoría o doctrina del argentino Carlos Calvo, quien suponía la igualdad entre los estados, y por lo tanto la igualdad entre los nacionales de los estados, y por lo mismo, dichos nacionales tendrían que sujetarse a las reglas del país en donde ejercieran los actos de comercio espectivos.

Así, tenemos como dentro de lo que es ésta idea, nuestra Constitución, toma la idea de Calvo, para establecerla como una norma a través de la cual, la inversión extranjera podrá ingresar al país.

La Cláusula Calvo se encuentra contenida en el artículo 27 constitucional en su fracción I, que establece lo siguiente:

"I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."³⁵

La doctrina del argentino Carlos Calvo, ha sobrevenido de generación en

³⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Opcit., págs. 13 y 14.

generación, hasta plasmarse en las diversas legislaciones del mundo, de tal naturaleza, que ésta doctrina básicamente entraña no solamente la protección de los intereses del país, sino las posibilidades de que el extranjero, se de cuenta de la aplicación del principio "lex fori", que consiste en que la ley del lugar debe regir el acto

Con lo anterior, vamos encontrando como la Claúsula Calvo, derivada de la doctrina de Carlos Calvo, va a impedir que los extranjeros ocupen a sus embajadas o consulados, para tratar algún negocio o alguna circunstancia en relación con su inversión, ya que ésto los colocaría en una situación privilegiada en relación con otras inversiones

Esto quiere decir, que, por ejemplo, el embajador de Francia, tiene acceso al Presidente de la República puesto que representa toda la soberanía francesa uno, y el otro la soberanía mexicana, y si algún inversionista francés se acercara a nuestro país por medio de interposición diplomática, sus inversiones, se tratarían a un alto nivel de soberanía a soberanía, lo cual significaría un estado de privilegio, situación que ocurría a menudo con los americanos en el siglo pasado y principios del presente

Modesto Seara Vázquez, en el momento en que nos habla sobre éstas circunstancias, considera lo siguiente: *"Esta disposición constitucional, igual que la doctrina Calvo en general, ha sido objeto de una dura crítica. Así, por ejemplo, se ha dicho que afirmar que el particular puede renunciar a la protección diplomática es partir de una base falsa, puesto que el ejercicio de la protección diplomática es un derecho público, que corresponde al Estado y, en consecuencia, ningún nacional puede renunciar a ese derecho*

del Estado. A primera vista parece correcta la enunciación de ésta crítica hecha a la doctrina Calvo, porque, efectivamente, es un derecho del Estado el conceder o no, la protección diplomática; pero llegando al fondo mismo de la protección diplomática, no hay duda que el individuo es el que puede considerarse el daño le ha sido causado, y queda a su libre voluntad el pedir o no, a su propio Estado que ejerza la protección diplomática. Si la protección diplomática fuera realmente un derecho público, no podría quedar supeditada a la voluntad de un particular, ya que un particular no puede decidirle a su Estado si desea o no, que ejerza un derecho que le corresponde al Estado mismo. Con base en éste razonamiento, creemos que se le quita todo valor a la crítica hecha a la disposición contenida en el artículo 27, párrafo I, en el sentido de que la renuncia de la protección diplomática va en contra de los derechos de los propios estados.”³⁶

Con lo dicho por el autor recién citado, ya podemos lograr una mayor comprensión de lo que es la doctrina del argentino Carlos Calvo; así, en base a una igualdad soberana de los estados, vamos encontrando como todas las sociedades extranjeras, deberán necesaria e inmediatamente establecer un cierto compromiso con la legislación mexicana y una manifestación de la voluntad en el sentido de considerarse como nacionales, respecto de los bienes, y de esa manera, llevar a cabo una cierta renuncia respecto de la posibilidad de interponer diplomáticamente los intereses de su propio estado a través de la diplomacia y la relación jurídica internacional de los estados.

Así, tenemos como la legislación que surge de la fracción I del artículo 27

³⁶ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO *“POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO”*, México, Editorial Esfinge, 11a. edición, 1990, pág. 97.

constitucional, será una Ley Orgánica de dicha fracción, en la que se convierten los contenidos a ideas respecto de lo que es la renuncia que se hace desde el momento en que la persona moral extranjera, o bien el inversionista extranjero, persona física, quiere entrar a nuestro país, y en tal sentido, la legislación, debe necesariamente otorgar un permiso especial para aquellas inversiones que de alguna manera, provienen de capital extranjero, a fin de que los rubros exclusivos tratados para lo que es la exclusividad estratégica para mexicanos y el Estado, queden debidamente respetados.

Así, en el momento en que una sociedad extranjera solicita su permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta tiene forzosamente que observar su objeto social, y si éste corresponde a uno de los rubros estratégicos previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley de Inversión Extranjera, pues simple y sencillamente dicha inversión no quedará autorizada para realizar actividades en nuestro país.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera, también establece porcentajes de participación de la inversión extranjera. Así, en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se le exige, se deben respetar los porcentajes permitidos por el artículo 7 de la L.I.E.

Tenemos por ejemplo:

- 1.- Un porcentaje del 10% en sociedades cooperativas de producción,

2.- Un porcentaje del 25% en transporte aéreo nacional, aerotaxis y aéreo especializado;

3.- Un porcentaje del 30% en sociedades controladoras de agrupaciones financieras, instituciones de crédito de banca múltiple, casas de bolsa, especialistas bursátiles, etc.;

4 - Hasta un 49% en instituciones de:

Seguros;

Casas de Cambio;

Almacenes generales de depósito,

Arrendadoras financieras;

Empresas de factoraje financiero,

Sociedades financieras de objeto limitado;

Sociedades de inversión;

Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;

Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales;

Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional;

Acciones de la serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

Televisión por cable,

Servicios de telefonía básica;

Pesca en agua dulce, costera y zona exclusiva marítima;

Administración portuaria integral;

Servicios portuarios;

Sociedades navieras;

Servicios conexos al sector ferrocarrilero, y

Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones

Es de hacerse notar que se requiere una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, para que la inversión pueda participar en un porcentaje mayor del 49% establecido, de tal suerte, que la regulación de la inversión extranjera, va a encontrar desde su primer trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su primera consideración, que se refiere exactamente, a considerarse como nacionales respecto de los bienes que vayan adquiriendo en relación con la inversión que realizan en el país.

Ahora bien, es evidente que la nueva inversión puede acarrear también tecnología y por supuesto diversa propiedad industrial, que de alguna manera, estará limitada en registros internacionales.

De ahí, que esa persona moral extranjera, que empieza a operar en nuestro país, va a tener un cierto patrimonio que cuidar, y además algunas circunstancias especializadas, que definitivamente estarán inmersas en todo lo que es la representatividad del capital social de la empresa. Dicho de otra manera, todas aquellas personas morales extranjeras que quieran operar en nuestro país, independientemente de poderlo hacer en forma irregular, deben como requisito inicial, considerarse como mexicanas respecto de los patrimonios que tengan en nuestro país, así como de la explotación de la diversa propiedad industrial.

Así, éstas consideraciones, están más que nada identificadas con las posibilidades que tiene la persona moral extranjera de colocar sus capitales en nuestro país, y de alguna manera, empezar a llevar a cabo el ejercicio de su actividad comercial, pero siempre bajo lo establecido por la *Claúsula Calvo*.

De hecho, y en base a la actividad de cualquier empresa irregular extranjera que pudiese funcionar en nuestro país, pudiésemos pensar que la fracción I del artículo 27 constitucional, pudiese aplicarse de una manera supletoria y además oficiosa, para todas y cada una de las empresas que de alguna manera, sea en forma regular o irregular, quieran trabajar en nuestro país.

Por tal motivo, sería conveniente, en primera instancia, considerar a la *Claúsula Calvo* en una aplicación oficiosa por parte de la propia *Secretaría de Relaciones Exteriores*.

5. LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. VENTAJAS Y RETOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA LA ECONOMIA MEXICANA.

En términos generales, el buen uso del Tratado de Libre Comercio, ha sido un éxito para los Estados Unidos, pero no ha podido ser un servicio relevante para la producción nacional.

Lo anterior, en virtud de que todavía existen situaciones compensatorias y de dumping que no pueden ser arregladas por los mexicanos dentro de las disposiciones contenciosas que el propio Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) establece, y al contrario, los Estados Unidos, en el momento en que ocupan rápidamente todas y cada uno de los derechos que el Tratado les otorga, éstos lo hacen en una forma totalmente asesorada, bien planeada con capacitación para ello y por tal motivo, el funcionamiento del T.L.C., como derecho aplicable para los tres países, le ha resultado mejor a los Estados Unidos que a México.

Ahora bien, para poder comprender las relaciones comerciales entre los tres países en el T.L.C., es necesario conocer los objetivos de dicho T.L.C. que deben estar debidamente establecidos, y que se identifican con la relación jurídica internacional de los tres países en lo que se refiere a la inversión extranjera directa, y por supuesto con la condición jurídica de las sociedades extranjeras en México.

Así, tenemos que el artículo 102 del T.L.C , señala los siguientes objetivos.

"Artículo 102.- Objetivos.

1.- Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transferencia, son los siguientes:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;*
- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona libre de comercio;*
- c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;*
- d) Proteger y hacer valer, de alguna manera y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes.*
- e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de*

éste Tratado para su administración conjunta y para la solución de controversias, y

f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de éste Tratado.

2.- Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de éste Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo primero y de conformidad con las normas aplicables en el derecho internacional.”³⁷

Dentro de lo que es el Tratado de Libre Comercio, vamos a encontrar todavía mayores facilidades para la introducción a México, de la inversión extranjera directa.

De tal suerte, que la empresa extranjera, en el momento en que va a establecerse en nuestro país, bajo la luz de las normas del T.L.C., podrá hacerlo incluso con un trato preferencial.

Así, la forma de acreditar la existencia jurídica de esa entidad moral, se hará conforme a los propios lineamientos que establece el T.L.C.

Ahora bien, dos son los conceptos que hay que dilucidar para poder

³⁷ "TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE": México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo I, 1996, pág 11

entender ésta circunstancia, esto es, la forma en que una sociedad extranjera debe acreditar su personalidad o existencia jurídica frente a los postulados que establece el T.L.C., respecto del tratamiento de la inversión extranjera en México.

Así, sobre el primer concepto, vamos a citar la siguiente jurisprudencia:

*"SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS. MODO DE ACREDITAR SU EXISTENCIA JURIDICA. Las sociedades mercantiles extranjeras deben acreditar su existencia legal, mediante la protocolización notarial del documento certificado y legalizado, expedido por funcionario autorizado del país correspondiente, donde se haga constar su constitución, y de sus bases constitutivas, de las cuales se debe inferir que continúan existiendo legalmente; así como que no han adquirido ni poseen con fines agrícolas. También deben demostrar haber hecho las menciones a que se refiere el artículo 7 de la propia ley, en relación con el 14 del Reglamento." (VI EPOCA, CUARTA PARTE, VOLUMEN XXVI, PAG. 193.)*³⁸

Dos son las situaciones que se han reflejado a través de todo éste estudio y esto es que en principio la empresa extranjera en México, puede empezar a trabajar como una sociedad irregular, tal como lo puede hacer una empresa nacional.

³⁸ ARELLANO GARCÍA, CARLOS: *Op.cit.*, pág. 498.

Y por otro lado, en el momento en que definitivamente quiera llevar actos formales, entonces su situación debe protocolizarse, iniciando lógicamente, por el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proceder después a la protocolización de sus estatutos a través de su registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Ahora bien, el estilo de entrada de la inversión extranjera en México, básicamente se rige por los lineamientos y estatutos legales para constituir las sociedades en nuestra nación.

Dicho de otra manera, las sociedades extranjeras cuando llegan a México, conservan su marca y denominación social, pero por lo regular constituyen en nuestro país, una nueva empresa bajo las normas específicas de la L.G.S.M., esto es, toman la forma de sociedades anónimas de capital variable, de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

Las sociedades extranjeras, en términos generales, por lo regular no conservan la fórmula establecida en su país de origen salvo algunas excepciones como la empresa transnacional.

Ahora bien, con el T.L.C., las posibilidades se han agrandado y la apertura panorámica de las relaciones comerciales entre los tres países, es mucho más factible, de tal suerte, que los postulados básicos de la inversión a la luz del Tratado de Libre

Comercio, reflejan las diferentes características.

- 1.- Otorgar trato nacional;
- 2.- Favorecer el principio de la nación más favorecida;
- 3.- Establecer un nivel de trato, y
- 4.- Nivel mínimo de trato.

La circunstancia especial respecto del trato nacional, consiste en lo que el artículo 1102 del *Tratado de Libre Comercio de Norteamérica* establece, y que se traduce en que cada una de las partes brindará a los inversionistas de otra parte, un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios nacionales, a sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, administración, conducción, operación, venta u otro tipo de disposiciones de las inversiones.

Así, el hecho de establecer un trato nacional, quiere decir que en el T.L.C., la responsabilidad es aún mayor, ya que se somete a un artículo del Tratado, especificando claramente, cual deberá ser el trato nacional y el alcance y límite del mismo.

De tal suerte, y, como consecuencia del T.L.C., todas las empresas de los Estados Unidos y Canadá han de tener un privilegio de tratamiento nacional en México.

Así como también la empresa nacional que quisiera establecerse dentro de los Estados Unidos o en Canadá, o bien ofrecer sus productos a aquellas naciones.

Pero, independientemente de que haya una lista de productos, calidades y circunstancias, existen legislaciones interiores en los Estados Unidos, que no permiten que las mercancías mexicanas, puedan competir dentro de ese país.

Productos de belleza, alimenticios y otros, en muchas de las ocasiones, no cumplen con los requisitos necesarios que la legislación dentro de los Estados Unidos requiere para su comercialización, ni a los nacionales ni a los extranjeros, y por esa razón, luego los productos mexicanos, no pueden colocarse en el mercado norteamericano

En nuestro país, en donde los controles de calidad son ínfimos y la población está acostumbrada a obtener productos de mala calidad, la producción del Norte obtiene grandes satisfactores y beneficios y no tiene competencia, en virtud de que llega a acaparar el mercado nacional por ofrecer una calidad considerablemente mejor en su producto.

Un ejemplo de todo esto, lo podemos observar en el sistema de transporte, en el que todos los transportistas nacionales, simple y sencillamente no pueden pasar más allá de 20 kilómetros de la frontera norte en virtud de la deficiencia de las unidades; y es cierto, podemos ver unidades de tractomotores y trailers, en donde las llantas son cambiadas porque están a punto de estallar, carencia de frenos, máquinas bastante viejas, inestabilidad en las cajas, y todo esto complica en mucho el establecimiento del T.L.C., para un país acostumbrado a la calidad, como lo es Estados Unidos.

Así, tenemos como los dueños de tractomotores de los Estados Unidos, continuamente invierten en sus insumos y mantenimiento, y por esa razón las unidades están siempre en óptimas condiciones para circular y transportar mercancías; lo que no sucede con los transportes mexicanos y en general con todos los productos del país

Otro de los principios sobre los cuales, debe de sobrevenir la relación entre la inversión extranjera entre los tres países, es bajo el principio de la nación más favorecida. Esto quiere decir, que si Estados Unidos le concede un privilegio arancelario o de cualquier tipo a otro país, como puede ser Francia o España por ejemplo, entonces ese privilegio, tendrá que hacerlo extensivo a Canadá y a México, de tal naturaleza, que todo lo que Estados Unidos otorgue como facilidades de comercio a cualquier parte del mundo, automáticamente se extenderá hacia los países firmantes del T.L.C.

Luego, en lo que es el nivel mínimo de trato se establece claramente que el trato que una parte otorgará a los inversionistas de otra parte, y a los inversionistas de las partes, será el mejor de los tratos requerido, de tal naturaleza, que encontraremos un privilegio en las inversiones de cada uno de éstos países.

Ahora bien, el artículo 1105 del T.L.C., establece un mínimo en lo que es el trato internacional, dicho artículo por su importancia lo vamos a transcribir a continuación.

"Artículo 1105.- Nivel mínimo de trato.

1.- *Cada una de las partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra parte, trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas*

2.- *Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1, y no obstante el artículo 1108, inciso 7, letra b, cada parte otorgará a los inversionistas de la otra parte y a las inversiones de inversionistas de otra parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debido a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.*

3.- *El párrafo 2 no se aplica a las medidas vigentes relacionadas con subsidios o subvenciones que sean incompatibles con el artículo 1102 " ³⁹*

Se establece una cierta garantía que no va más allá de la cláusula Calvo, esto es, que en el momento en que en algún país, puedan existir revoluciones armadas,

entonces el trato para las inversiones extranjeras, debe de ser no discriminatorio, de tal manera que se empieza a establecer un principio para la seguridad de la inversión.

Con lo anterior, vamos encontrando que las inversiones extranjeras a la luz

³⁹ TRATADO DE LIBRE COMERCIO; Opcit , pág 224

del T.L.C , definitivamente van a tener un marco jurídico de acción que les ha de facilitar su introducción hacia cada uno de los países firmantes del Tratado, y con ésto, las posibilidades de comercialización de los productos de cada uno de éstos países.

Ahora bien, desde un punto de vista general, la política en materia de inversión extranjera directa, en la actualidad, es de mayor aceptación, con el fin de otorgar mayor atracción a la inversión extranjera para, de ésta manera, tratar de lograr el desarrollo nacional.

Claro está, que si tan solo nuestro gobierno respetara la Constitución y el Derecho, consideramos que el desarrollo nacional, no tendría que depender de la inversión extranjera, pero en la actualidad, el dinero y la empresa que viene de fuera, tienen una alta prioridad en la política mexicana, que a mas de promover la inversión extranjera, la inversión nacional, la llega hasta supeditar a las diversas políticas económicas internacionales.

De hecho, nuestro país se maneja mucho por las Casas de Bolsa, y por ésta razón, el financiamiento que se obtiene de éstas, carece de la seguridad que se requiere para desarrollar un país.

Pero, en virtud de las políticas nacionales, la tendencia de la inversión extranjera, va a resultar de mayor intensidad, puesto que en nuestro país no tenemos ahorro y mucho menos investigación científica.

Claro está que tenemos el Sistema de Ahorro para el Retiro, pero eso solamente beneficia a los Afores que son los que lo administran, y por otro lado, todo lo que es tecnología cuando hay algo bueno, nuestro país lo ignora y tiene que viajar a los Estados Unidos para tener éxito.

El autor José Luis Siqueiros, cuando nos habla de éstas tendencias políticas de la inversión extranjera en México, comenta lo siguiente: *"Como efecto de la creciente independencia comercial y de la globalización económica, bajo el impulso dirigido hacia la obtención de mejores niveles de vida y bienestar económico en los países de menor desarrollo, el enfoque político jurídico hacia la recepción de la inversión extranjera, incluye la transferencia de tecnología, la cual ha tenido un cambio notable. La actitud defensiva y de recelo, que en ésta materia permeó la década de los años 60, se ha modificado. La insuficiencia del ahorro interno, para mejorar la infraestructura productiva ha propiciado la búsqueda de capitales y tecnologías del exterior que complementen los recursos domésticos. En esa demanda ha surgido la competencia. En efecto, la gran mayoría de los países trata ahora de promover, de alentar y de otorgar protección al inversionista extranjero."* ⁴⁰

La condición jurídica de las sociedades extranjeras conforme a la nueva Ley de Inversión Extranjera, se va haciendo cada vez más flexible, y mas propicia para que no

⁴⁰ SIQUEIROS, JOSÉ LUIS. "LAS NUEVAS TENDENCIAS EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA", México, Ponencia en el Seminario de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, a celebrarse en Baja California, en septiembre 30 y octubre 1o. de 1993, pág. 1.

solamente la inversión extranjera directa pueda entrar, sino también la neutra y la indirecta y, como hemos dicho, lamentablemente la política económica nacional, se guía mas que nada por ese ofrecimiento del país hacia el extranjero.

Pero, los efectos del Sistema del Ahorro para el Retiro Nacional, realmente si tienen una trascendencia, ya que el Afore, al establecer una sociedad de inversión, coloca los dineros del pueblo trabajador mexicano, en la Bolsa Mexicana de Valores en donde se propicia una mayor captación de recursos para la infraestructura económica del país, lo lamentable es, que en ningún momento se dice que las utilidades de ésta compra de acciones y valores de las empresas, sean de utilidad repartible para el sacrificado y abnegado pueblo mexicano.

ANEXOS

**PRINCIPALES RAMAS RECEPTORAS
DE INVERSION EXTRANJERA 1989-1994**
Millones de Dólares

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Acumulado 1989/1994
Total Industria	781.1	992.1	786.1	676.1	703.4	817	4755.8
Industria automotriz	110.4	144	309.8	105.4	129.2	150.6	949.4
Sustancias químicas básicas	44.8	238.9	70.4	17.7	57.9	11.6	441.3
Cifras sustancias y producto químicos	129.3	60.7	71.9	46.1	137.9	11.5	457.4
Elaboración de productos lácteos	124.7	75.5	47.9	49	14.7	0.4	312.2
Fabricación de Productos Farmacéuticos	31.5	90.6	10.9	107	31.5	34.1	305.6
Otros productos alimenticios para el consumo humano	12.5	9.6	109.4	72	2.8	312.2	518.5
Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo y accesorios eléctricos	21.5	145.8	19.1	21.6	17.9	31.1	257
Fabricación de cemento, cal, yeso y otros productos no metálicos	5.5	14.7	3.6	125.1	1	0	149.9
Otras industrias manufactureras	95.8	23.9	7.1	13.7	55.9	2	198.4
Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo para usos generales	14.1	68.7	23.2	24.6	57.5	23.8	211.9
Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo eléctrico de radio, telecomunica. Y eq. Médico	62.4	12.7	31.1	16	4.3	1.9	128.4
Elaboración de conservas alimenticias	15.3	28.9	59.4	9.9	2.5	0	116
Elaboración de productos de plástico	45.9	26.6	2.8	37.2	29.9	7.6	150
Manufactura de celulosa y papel	38.3	7.6	14.7	29.3	14.5	4.3	108.7
Industria de bebidas	29.1	51.5	4.8	1.5	145.9	225.9	458.7
Total Servicios	1000.3	2167.3	5162.9	2940.3	1595.5	1707.7	1467.4

**PRINCIPALES RAMAS RECEPTORAS
DE INVERSION EXTRANJERA 1989-1994**
Millones de Dólares

Hoja 2

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Acumulado 1989/1994
Servicios de Comunicación	0	59.5	3736.7	1257.2	32.2	15.8	5101.4
Otros servicios inmobiliarios	81.4	1245.5	522	157.7	332.3	305.7	2644.6
Servicios profesionales, técnicos y especializados	128.5	126.5	265.3	1243.2	688.7	782.1	3234.3
Servicios de Instituto Financiero del mercado de valores, seguros y fianzas	444.3	627.4	50.3	97.4	94.5	20	1333.9
Servicios de esparcimiento relacionados con la televisión, teatro, radio y cinematografía	0.6	0	0	0.4	4	3.7	8.7
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal	355	22.7	30.6	37.5	317	45.4	808.2
Restaurantes, bares y centros nocturnos.	4.2	1.8	272.2	11	9.9	453.6	752.7
Transporte Aéreo	68.6	4.9	0.4	1.1	4.9	21.9	101.8
Transporte de Agua	0	2.2	1.4	0	11.6	0	15.2
Servicios de instituciones crediticias, bancarias y de crédito	0	1.7	13.5	43.1	16.9	11.8	87

Incluye servicios relacionados con el transporte aéreo

DISTRIBUCION DEL PERSONAL OCUPADO EN LAS EMPRESAS CON INVERSION EXTRANJERA 1992-1993

Sector	Personal ocupado en 1992 *		Personal ocupado en 1993 *	
	Registrado en el IMSS "	Empresas con IE	Registrado en el IMSS "	Empresas con IE
Total	7,439,367	1,084,129	8,102,594	1,318,353
Agropecuaria	220,977	3,281	214,256	4,563
Extrativo	74,998	11,610	68,126	7,974
Industria manufacturera	3,268,167	773,069	3,298,022	892,013
Alimentos, bebidas y tabaco	586,149	51,676	591,625	69,837
Químicos, productos derivados del petróleo y del carbón, hule y plástico	399,560	121,752	403,476	137,711
Productos metálicos, maquinaria y equipo	1,044,081	423,879	363,579	363,579
Otros	1,238,377	175,762	1,245,652	320,886
Construcción	338,463	6,562	352,264	10,369
Comercio	1,862,711	143,095	1,794,430	224,356
Transporte y Comunicaciones	88,610	57,149	191,070	61,416
Servicios Financieros	305,323	6,838	284,359	8,994
Servicios Comunales	1,280,118	82,525	1,900,067	108,667
Serv Prof, tec y especializados	524,737	36,022	556,329	48,385
Otros	755,381	46,503	828,517	9,803

* Cifras Preliminares

1/ Excluye ramas de actividad no abiertas a la inversión extranjera

** Cifras Preliminares a Septiembre de 1993

USO EXCLUSIVO DE SECOFI

FOLIO: _____
FECHA DE RECEPCION _____

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y CINCO MODULOS PARA REALIZAR UN TRAMITE, DEBERA REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y F. (LOS) MODULO(S) CORRESPONDIENTE(S)

ANTES DE LLEVAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE EXPEDIENTE
------------------------------------	----------------------

CARATULA		DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL TRAMITE A REALIZAR	
1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA:			
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
DOMICILIO CALE Y NÚMERO			
CALLE O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION	ESTADO		
CODIGO POSTAL	TELÉFONO		
2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA PARA OIR NOTIFICACIONES:			
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
3 TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION)			
INSCRIPCION		<input type="checkbox"/>	
REGIMEN JURIDICO DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCION <input type="checkbox"/>			
A) AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS B) ARTICULO 4 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA C) OTRO (ESPECIFIQUE) _____ EN CASO DE HABER SELECCIONADO LA OPCION A) SEÑALAR EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL FUE NOTIFICADA LA AUTORIZACION			
NUMERO DE OFICIO	DA	MESES	ANOS
AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA ESPECIFICAR		<input type="checkbox"/>	
FECHA EN QUE SE REALIZO LA MODIFICACION		DA MES AÑOS	
INFORME ECONOMICO ANUAL		<input type="checkbox"/>	
CANCELACION DE INSCRIPCION		<input type="checkbox"/>	
CORRECCION DE DATOS		<input type="checkbox"/>	
LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
_____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			

MODULO I DATOS GENERALES DE LA PERSONA (S) NO MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO			
4 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
5 NACIONALIDAD		6 CALIDAD MIGRATORIA: A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE C) INMIGRADO	
LAS PREGUNTAS 7, 8, 10, 11, 12 Y 13 DEBERA RESPONDERLAS EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA POR CADA ESTABLECIMIENTO QUE ABRA U OPERE PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.			
7 UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO.			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
8. DESCRIPCION DE LOS ACTOS DE COMERCIO QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO:			
CMAP			
9 ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO			
10 DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA, COMERCIALIZA O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ESTABLECIMIENTO			
PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA	
11 PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA LOS ACTOS DE COMERCIO			
12 FECHA EN QUE INICIO LA ACTIVIDAD EN MEXICO		DIA MES AÑO	
13 MONTO DE LA INVERSION APORTADA POR LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO:		(PESOS)	
MODULO II DATOS SOBRE CANCELACION			
14 MOTIVO DE LA CANCELACION		CIERRE DE ESTABLECIMIENTO(S)	ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO(S)
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRO (ESPECIFIQUE)			

MODULO IV		DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL	
15	NOMBRE O DENOMINACION COMERCIAL:	<input type="text"/>	
16	NACIONALIDAD:	<input type="text"/>	
LAS PREGUNTAS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 DEBERA RESPONDERLAS EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA POR CADA ESTABLECIMIENTO QUE ABRA U OPERÉ LA SUCURSAL.			
17. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL:			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		C.P.	ESTADO
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
18. ACTIVIDAD QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO:			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
19 DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA, COMERCIALIZA O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ESTABLECIMIENTO LA SUCURSAL:			
PRODUCTOS QUE FABRICA		PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
20. FECHA DE APERTURA DE LA SUCURSAL:			
		<input type="text"/>	<input type="text"/>
		DI	MES AÑO
21. REGISTRO PATRONAL DEL IMSY DEL ESTABLECIMIENTO:			
<input type="text"/>			
22. MONTO DE LA INVERSION APORTADA PARA LA APERTURA DE LA SUCURSAL (PEBOS):			
<input type="text"/>			
MODULO IV		DATOS SOBRE CANCELACION	
23 MOTIVO DE LA CANCELACION:			
CIERRE DE LA SUCURSAL.		<input type="checkbox"/>	
OTRO (ESPECIFIQUE):			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			

MODULO V	INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA						
24 DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES							
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO			
DOMICILIO							
CALLE Y NUMERO							
COLONIA O FRACCIONAMIENTO							
MUNICIPIO O DELEGACION				ESTADOS			
CODIGO POSTAL		TELEFONO		FAX			
<p>EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA</p>							
25 DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO				
	ESTADO	MUNICIPIO					
26 DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBGEROS	TECNICOS	ADMVOS	OBGEROS	TECNICOS	ADMVOS	
27 DATOS CORPORATIVOS							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR							
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR							
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR				ESTADOS		FAX	

28. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO		DIA MES AÑO		
		INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)	
ACTIVO TOTAL SUMA DE 1 Y 2 A J				
1 ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE A A K				
A CAJA Y BANCOS				
CUENTAS POR COBRAR A				
B SURSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR				
C INVERSIONES EN ESTADOS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS				
D INVERSIONES EN ESTADOS DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO				
INVERSION EN				
E SURSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR				
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR				
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR				
INVENTARIOS DE				
H MATERIAS PRIMAS				
I PRODUCTOS EN PROCESO				
J PRODUCTOS TERMINADOS				
K OTROS ACTIVOS				
2 ACTIVO FIJO SUMA DE A A C				
A MAQUINARIA Y EQUIPO				
B CONSTRUCCIONES Y TERMINADO				
L OTROS				
3 ACTIVO DIFERIDO				

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO		DIA MES AÑO		
		INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)	
4 PASIVO TOTAL SUMA DE A, A, B Y 7				
CUENTAS POR PAGAR A				
JA SUBSIDIARIAS REPRESENTADAS EN EL EXTERIOR				
B INVERSIONES ESTADIANEROS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS				
C INVERSIONES EN ESTADOS DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO				
D PROVEEDORES RESIDENTES EN EL PAIS				
E PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR				
F CON INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR				
G CON INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAIS				
H OTROS PASIVOS				
B CAPITAL CONTINUI SUMA DE B A E				
B RESERVAS DE CAPITAL				
C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES				
D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO				
E RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA				
B CREDITOS DIFERIDOS				
7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO				

29 ESTADO DE RESULTADOS (SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL):

	EN EL PAIS (PESOS)		EN EL EXTERIOR (PESOS)	
1 TOTAL DE INGRESOS SUMA DE A A M				
A VENTAS NETAS DE OPERACIONES				
B PERDIDA DE DIVIDENDOS				
C INGRESOS POR MAYORIA				
D INTERESES				
E DIVIDENDOS				
F REVENUES				
G ASISTENCIA TECNICA				
H OTROS				
2 COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES				
A GASTOS DE FABRICACION				
B GASTOS DE LA MANO DE OBRA DIRECTA				
C VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION				
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO				
2 TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A M				
A COMPRAS NETAS				
B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO				
C SUELDOS				
D SALARIOS				
E PRESTACIONES				
F INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ				
G INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS				
H INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES				
I INTERESES PAGADOS A JEFERES DIVERSOS				
J REGALIAS				
K ASISTENCIA TECNICA				
L PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				
M OTROS				

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO:

- 1 LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA
- 2- ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS QUE
 - 1 REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN MEXICO Y
 - 2 LAS SUCURSALES DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ESTABLECIDOS EN EL PAIS
- 3 LA FORMA DEBERA REQUISITARSE SEGUN EL TIPO DE TRAMITE EN EL CASO DE
 - 3.1 PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS QUE REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO:
 - 3.1.1 INSCRIPCION CARATULA Y MODULO I
 - 3.1.2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA. CARATULA Y MODULO I (POR DUPLICADO, EN LOS QUE SE PRESENTE LA INFORMACION ACTUAL Y LA INFORMACION ANTERIOR)
 - 3.1.3 INFORME ECONOMICO ANUAL. CARATULA, MODULO I (PREGUNTAS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11) Y MODULO V
 - 3.1.4 CANCELACION DE INSCRIPCION. CARATULA, MODULO I (PREGUNTA 4) Y MODULO II
 - 3.2 SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL PAIS:
 - 3.2.1 INSCRIPCION. CARATULA Y MODULO III
 - 3.2.2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA. CARATULA Y MODULO III (POR DUPLICADO, EN LOS QUE SE PRESENTE LA INFORMACION ACTUAL Y LA INFORMACION ANTERIOR)
 - 3.2.3 INFORME ECONOMICO ANUAL. CARATULA, MODULO III (PREGUNTAS 14, 15, 17, 18 Y 19) Y MODULO V
 - 3.2.4 CANCELACION DE INSCRIPCION. CARATULA, MODULO III (PREGUNTA 15) Y MODULO IV
- 4 ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE AMAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
- 5 ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO
- 6 SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- 7- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
- 8 EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE)
- 9 LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940 CDD, FLOREDA, C.P. 01000 MEXICO, D.F. O EN CUALQUIER DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- 10 LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE. EN SU CASO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCCION CORRESPONDIENTE EN SU CASO
- 11- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:
SHCP SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- 1 INSCRIPCION. DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS HACIEN LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO O DE FOTOCOPIAZACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA.
- 2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA. DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES
- 3 INFORME ECONOMICO ANUAL. DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES AL DIA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL.
- 4 CANCELACION DE INSCRIPCION. DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION, MODIFICACION O CANCELACION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, Y, PRESENTACION DEL INFORME ECONOMICO

NUMERO UNICO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES:

FUNDAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:

- 1- EN EL SUPUESTO DE INSCRIPCION
LEY DE INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 32 (FRACCION II) (D.O. 27 12 89)
- 2 EN EL SUPUESTO DE CANCELACION
REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 06 (D.O. 16-05-95)
- 3 EN EL SUPUESTO DE AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA
REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 05 (D.O. 16-05-95)
- 4 EN EL SUPUESTO DE INFORME ECONOMICO ANUAL
REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 06 (D.O. 16-05-95)

DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1 EN EL SUPUESTO DE INSCRIPCION
COPIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SUCURSAL
COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE QUE LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN MEXICO
- 2 EN EL SUPUESTO DE CANCELACION
COPIA DE LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE QUE HA DEJADO DE ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE INSCRIPCION
- 3 EN EL SUPUESTO DE AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA
COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE QUE LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA REALIZO UNAS INVERSIONES O DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE LA MODIFICACION

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

SACTFL
EN EL DISTRITO FEDERAL
490 26-00 Y 8-04 52-40 (DIRECTOS)
6-83-48-48 Y 6-82 36-36 (CONMUTADOR)
CXT. 1024 1027 y 1030
FRENTE A REPUBLICA MEXICANA
91-900-00-148
UNIDAD DE LA CONTRATACION, SECCOFI
8 28-86-45 Y 6 28 36-46 (DIRECTOS)
828 98-00 (CONMUTADOR)
EXT. 9700 A LA 97045

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 229-61-00 EXT'S 3510 3533 3541 3542 3543 3544 3558 Y 5782

USO EXCLUSIVO DE SECOFI

FOLIO _____

FECHA DE RECEPCION _____

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y CINCO MODULOS PARA REALIZAR UN TRAMITE. DEBERA REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y EL (LOS) MODULO(S) CORRESPONDIENTE(S).

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA Lea LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NUMERO DE EXPEDIENTE

CARATULA	DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEJAL Y EL TRAMITE A REALIZAR		
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD:			
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
DOMICILIO			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O TRAMO CENAMUNTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES			
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION)			
INSCRIPCION			<input type="checkbox"/>
AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA			<input type="checkbox"/>
MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL	<input type="checkbox"/>	FECHA DE MODIFICACION	
TRANSMISION DE ACCIONES	<input type="checkbox"/>		
CAMBIO DE DENOMINACION	<input type="checkbox"/>		
OTROS (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/>		
INFORME ECONOMICO ANUAL			<input type="checkbox"/>
CANCELACION DE INSCRIPCION			<input type="checkbox"/>
CORRECCION DE DATOS			<input type="checkbox"/>
LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
<hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			

4. REGIMEN JURIDICO DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCION:

- A) AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
- B) AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- C) ARTICULO 4 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA
- D) ARTICULO 9 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA
- E) OTRO (ESPECIFIQUE) _____

EN CASO DE HABER OBTENIDO AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS O DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL SEÑALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA

--

NUMERO DE OFICIO

DIA	MES	AÑO

5. FECHA EN QUE SE PROTOCOLIZO SU CONSTITUCION ANTE NOTARIO PUBLICO.

DIA	MES	AÑO

6. FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA:

DIA	MES	AÑO

7. FECHA EN QUE SE OBTUVO EL PRIMER INGRESO EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD NO HAYA INICIADO OPERACIONES, PROPORCIONE UNA FECHA ESTIMADA:

DIA	MES	AÑO

8. VALOR DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DE INGRESO DE LA INVERSION EXTRANJERA:

(PESOS)

ACTIVO TOTAL	
ACTIVO CIRCULANTE	
ACTIVO FIJO	
ACTIVO DIFERIDO	

MÓDULO II		INFORMACION CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD	
9 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:			
10. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA O REALIZARA:			
			CMAF
11. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:			
PRODUCTOS QUE FABRICA		PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA
12 DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL:			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
13. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS:			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
14 SOCIEDADES EN QUE PARTICIPE COMO SOCIO O ACCIONISTA			
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA	

15 CAPITAL SOCIAL (PESOS)			
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO		MONTO TOTAL DE INVERSION EXTRANJERA ¹	
CAPITAL SOCIAL PAGADO		PERSONAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO		NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (PESOS)	
		NUMERO DE ACCIONES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA	

16 DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS (EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA):

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ²	CALIDAD MIGRATORIA ³ A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ²	CALIDAD MIGRATORIA ³ A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ²	CALIDAD MIGRATORIA ³ A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ²	CALIDAD MIGRATORIA ³ A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ²	CALIDAD MIGRATORIA ³ A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	

17 FIDEICOMISOS
EN CASO DE TENER ACCIONES EN FIDEICOMISO, INDICAR EL TIPO DEL MISMO.

SI EL FIDEICOMISO ANTES DESCRITO FUE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SENALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE LE NOTIFICO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

NUMERO DEL OFICIO

____/____/____
DIA MES AÑO

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA QUE DA FORMA AL MONTO DE INVERSION EXTRANJERA

2. NOMBRE DE LA PERSONA MORAL QUE LE OTORGO EL PAISEL QUE SE CONSTITUYO COMO PERSONA MORAL

3. NOMBRE DE LAS PERSONAS FISCALIZADORAS

4. NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA QUE DA FORMA AL MONTO DE INVERSION EXTRANJERA. ESTO ES SI EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA PERSONA MORAL, EN CASO DE HABER LA NACIONALIDAD DE SU PRINCIPAL SOCIO O INVERSIONISTA. ESTO ES SI EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA PERSONA MORAL, EN CASO DE HABER LA NACIONALIDAD DE SU PRINCIPAL SOCIO O INVERSIONISTA. ESTO ES SI EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA PERSONA MORAL, EN CASO DE HABER LA NACIONALIDAD DE SU PRINCIPAL SOCIO O INVERSIONISTA.

PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ⁴
ALEMANA	ESTADOUNIDENSE

MODULO III DATOS SOBRE MODIFICACIONES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA

18. FECHA EN QUE LA SOCIEDAD ACORDO MODIFICAR LA INFORMACION.

DIA	MES	AÑO

19. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA:

FUENTES DE LOS RECURSOS APORTADOS POR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

		(PESOS)
I) RECURSOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD		
I A)	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	
I B)	CAPITALIZACION DE REVALUACIONES	
I C)	CAPITALIZACION DE RESERVAS	
I D)	OTROS (ESPECIFICAR)	
II) NUEVAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD		
II A)	APORTACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE	
II B)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL AVISO	
II C)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON SUBSIDIARIAS (B) RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE	
II D)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE	
II E)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS II C, II D Y II E	
II F)	OTROS (ESPECIFICAR)	

(I) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A", "B" A POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B" O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C" LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A"

20 LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DEBERAN CONTESTARSE POR LAS SOCIEDADES QUE INCREMENTEN SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD CON A LO MAS 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

EN CASO DE HABER OBTENIDO RESOLUCION FAVORABLE DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS SEÑALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA

NUMERO DE OFICIO

DIA	MES	AÑO

VALOR DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION

		(PESOS)
ACTIVO TOTAL		
ACTIVO CIRCULANTE		
ACTIVO FIJO		
ACTIVO DIFERIDO		

MÓDULO IV		INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA					
21. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES:							
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO		
DOMICILIO							
CALLE Y NUMERO							
COLO: ACCIONAMIENTO							
MUNICIPIO O DELEGACION				ESTADO			
CODIGO POSTAL		TELEFONO			FAX		
<p>EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA</p>							
22. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA			ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO			
	ESTADO	MUNICIPIO					
23. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS	
24 DATOS CORPORATIVOS							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR							
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR							

25. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 (DIA, MES, AÑO) INICIAL (PESOS) FINAL (PESOS)

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 (DIA, MES, AÑO) INICIAL (PESOS) FINAL (PESOS)

		INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)			INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
1	ACTIVO TOTAL SUMA DE 1 Y 2 Y 3			4	PASIVO TOTAL SUMA DE 4, 5, 6 Y 7		
2	ACTIVO CORRIENTE SUMA DE A A H			CONTAS POR PAGAR			
3	ACTIVO FIJO SUMA DE I A O			A. SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR			
Cuentas por cobrar							
B. INVERSIONES RESIDENTES EN EL EXTERIOR							
C. INVERSIONES EN TRANSACCIONES QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS							
D. INVERSIONES EN TRANSACCIONES DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO							
E. PROVEEDORES RESIDENTES EN EL PAIS							
F. PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR							
G. CON INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR							
H. OTROS PAGUOS							
I. CAPITAL CONTABLE SUMA DE A A E							
J. CAPITAL SOCIAL SUICORP Y PAGADO							
K. RESERVAS DE CAPITAL							
L. UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES							
M. UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO							
N. CONGONCIAMIENTO DE LA PERDIDA EN INFORMACION FINANCIERA CREDITOS DE EXERCICIO							
O. RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO							
P. PASIVO PASIVO							
Q. PASIVO PASIVO							
R. PASIVO PASIVO							
S. PASIVO PASIVO							
T. PASIVO PASIVO							
U. PASIVO PASIVO							
V. PASIVO PASIVO							
W. PASIVO PASIVO							
X. PASIVO PASIVO							
Y. PASIVO PASIVO							
Z. PASIVO PASIVO							

26. ESTADO DE RESULTADOS (SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1	TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A H		2	TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A H
3	GASTOS DE GASTOS		4	GASTOS DE GASTOS
5	GASTOS DE GASTOS		6	GASTOS DE GASTOS
7	GASTOS DE GASTOS		8	GASTOS DE GASTOS
9	GASTOS DE GASTOS		10	GASTOS DE GASTOS
11	GASTOS DE GASTOS		12	GASTOS DE GASTOS
13	GASTOS DE GASTOS		14	GASTOS DE GASTOS
15	GASTOS DE GASTOS		16	GASTOS DE GASTOS
17	GASTOS DE GASTOS		18	GASTOS DE GASTOS
19	GASTOS DE GASTOS		20	GASTOS DE GASTOS
21	GASTOS DE GASTOS		22	GASTOS DE GASTOS
23	GASTOS DE GASTOS		24	GASTOS DE GASTOS
25	GASTOS DE GASTOS		26	GASTOS DE GASTOS
27	GASTOS DE GASTOS		28	GASTOS DE GASTOS
29	GASTOS DE GASTOS		30	GASTOS DE GASTOS
31	GASTOS DE GASTOS		32	GASTOS DE GASTOS
33	GASTOS DE GASTOS		34	GASTOS DE GASTOS
35	GASTOS DE GASTOS		36	GASTOS DE GASTOS
37	GASTOS DE GASTOS		38	GASTOS DE GASTOS
39	GASTOS DE GASTOS		40	GASTOS DE GASTOS
41	GASTOS DE GASTOS		42	GASTOS DE GASTOS
43	GASTOS DE GASTOS		44	GASTOS DE GASTOS
45	GASTOS DE GASTOS		46	GASTOS DE GASTOS
47	GASTOS DE GASTOS		48	GASTOS DE GASTOS
49	GASTOS DE GASTOS		50	GASTOS DE GASTOS
51	GASTOS DE GASTOS		52	GASTOS DE GASTOS
53	GASTOS DE GASTOS		54	GASTOS DE GASTOS
55	GASTOS DE GASTOS		56	GASTOS DE GASTOS
57	GASTOS DE GASTOS		58	GASTOS DE GASTOS
59	GASTOS DE GASTOS		60	GASTOS DE GASTOS
61	GASTOS DE GASTOS		62	GASTOS DE GASTOS
63	GASTOS DE GASTOS		64	GASTOS DE GASTOS
65	GASTOS DE GASTOS		66	GASTOS DE GASTOS
67	GASTOS DE GASTOS		68	GASTOS DE GASTOS
69	GASTOS DE GASTOS		70	GASTOS DE GASTOS
71	GASTOS DE GASTOS		72	GASTOS DE GASTOS
73	GASTOS DE GASTOS		74	GASTOS DE GASTOS
75	GASTOS DE GASTOS		76	GASTOS DE GASTOS
77	GASTOS DE GASTOS		78	GASTOS DE GASTOS
79	GASTOS DE GASTOS		80	GASTOS DE GASTOS
81	GASTOS DE GASTOS		82	GASTOS DE GASTOS
83	GASTOS DE GASTOS		84	GASTOS DE GASTOS
85	GASTOS DE GASTOS		86	GASTOS DE GASTOS
87	GASTOS DE GASTOS		88	GASTOS DE GASTOS
89	GASTOS DE GASTOS		90	GASTOS DE GASTOS
91	GASTOS DE GASTOS		92	GASTOS DE GASTOS
93	GASTOS DE GASTOS		94	GASTOS DE GASTOS
95	GASTOS DE GASTOS		96	GASTOS DE GASTOS
97	GASTOS DE GASTOS		98	GASTOS DE GASTOS
99	GASTOS DE GASTOS		99	GASTOS DE GASTOS

MODULO V	DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION	
27 MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:		
MEXICANIZACION		
FUSION		
LIQUIDACION		
OTRO (ESPECIFIQUE)		

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- LA FORMA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA
- ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LA QUE PARTICIPE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA CUAL QUIERA PROPORCION DE SU CAPITAL SOCIAL YA SEA LA FORMA JURIDICA A TRAVES DE FIDEICOMISO ASI COMO LAS SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPE LA INVERSION EXTRANJERA A TRAVES DEL MECANISMO DE INVERSION INUTRA
- LA FORMA DEBE REGISTRARSE SEGUN EL TIPO DE TRAMITE EN EL PASIVO
- INSCRIPCION CARATULA, MODULO I Y MODULO II
- 22 ANTO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA CARATULA, MODULO I POR DUPLICADO EN LOS QUE SE PRESENTE LA INFORMACION ACTUAL Y LA INFORMACION ANTERIOR Y MODULO II
- 33 INSCRIPCION ORIGINAL CARATULA, MODULO II (PREGUNTAS 8, 15, 11, 13, 15, 16 Y 17) Y MODULO IV
- 51 INSCRIPCION INSCRIPCION CARATULA, MODULO I (PREGUNTA 8) Y MODULO IV
- ESTA FORMA DEBE REGISTRARSE A MANO Y CON LETRA DE MOLDE
- ESTA FORMA DEBE PRESENTARSE EN ESPAOL Y POR TRIPLICADO
- SE DEBE PRESENTAR EN LAS OFICINAS COMPRENDIDAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- LAS CANTIDADES DEBE EXPRESARSE EN PESOS
- ENCUADRO DE INFORMACION DEBERA CONSTAR EN ALGUN RIBUDO ANOTAR MANO APUNTES
- LA FORMA DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DELEGACION CENTRAL DE INVERSION EXTRANJERA QUE EN INSCRIPCIONES SURTIEN EFECTO EN EL DISTRITO FEDERAL O EN ALGUN DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- LA FORMA DEBE ACOMPAÑARSE DEL ESPALMIANTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE AGUICHI EL VALOR DE DERECHOS QUE SE CAUSEN EN VESTIR EN LA LETA FEDERAL DE DERECHOS VIGENTES EN SU USO EN LA SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR LE HUBIERAN ENTENDIENDOSE EN ORIGINAL Y COPIA DEL COMPARTANTE DEL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN SU CASO
- LAS REGLAS JURISDICCIONALES EN ESTE FORMA SON LAS SIGUIENTES:
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FIDEICOMISO
DISTRITO FEDERAL DEL SECTOR SOCIAL

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- INSCRIPCION DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PARTICIPE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD
- ANOTAR MANO APUNTES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SOMENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES
- INSTRUMENTOS DE FIDEICOMISO DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES AL DIA DE CORRER DE CADA HEREDIDAD FISCAL
- LA FORMA DEBE REGISTRARSE DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION ORIGINAL (C) CANCELACION (X) EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y PRESENTACION DEL INFORME ECONOMICO

NUMERO UNICO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES:

FUNDAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO

1. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

2. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

3. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

4. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

5. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

6. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

7. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

8. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

9. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

10. LEY FEDERAL DE COMERCIO INDUSTRIAL

DOCUMENTOS ANEXOS

- 1 EN EL SUPUESTO DE INSCRIPCIÓN
COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD
COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, TÍTULO ENDOSADO O ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMPROBE LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL, EN SU CASO
COPIA DE LA ÚLTIMA ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMPROBE EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD EN SU CASO
- 2 EN EL SUPUESTO DE CANCELACIÓN
COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACORDÓ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUSIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD O CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE COMPROBE LA MEXICANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD
- 3 EN EL SUPUESTO DE AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA
ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
TÍTULO ENDOSADO EN FAVOR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA O DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:

SACIEL

EN EL DISTRITO FEDERAL
486-20-00 Y 5-04-12-40 (DIRECTOS)
6-63-46-40 Y 6-63-35-30 (COMUTADOR)
EXT. 1024, 1027 y 1028

EN LA REPÚBLICA MEXICANA
91-630 00-146

UNIDAD DE LA CONTRALORÍA, SECDFT
6-29-95-45 Y 6-29-95-48 (DIRECTOS)
879-95-00 (COMUTADOR)
EXT. 5700 A LA 6104

NÚMERO TELEFÓNICO DEL RESPONSABLE DEL TRÁMITE PARA CONSULTAS: 229 61-00 EXT.S 3530, 3533, 3541, 3547, 3543, 3544, 3550 Y 5782



USO EXCLUSIVO DE SECOFI

FOLIO:

FECHA DE RECEPCION

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; Y, AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y TRES MODULOS PARA REALIZAR UN TRAMITE DEBERA REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y 11 (LOS) MODULO(S) CORRESPONDIENTE(S)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA

Numero de expediente grid

Main form with sections: CARATULA, DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL TRAMITE A REALIZAR, 1. DATOS DEL DELEGADO FIDUCIARIO, 2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS..., 3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR..., FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

4. REGIMEN DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCION:
 AUTORIZACION DE LA SECOFI
 OTRO (ESPECIFIQUE) _____

EN CASO DE HABER OBTENIDO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SEÑALE EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA:

NÚMERO DE OFICIO DIA MES AÑO

5 DATOS DEL(IDE LOS) FIDEICOMITENTE(S). EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 FIDEICOMITENTES, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS FIDEICOMITENTES.

6. FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

DIA MES AÑO

7. DATOS DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA

8 DATOS DEL(IDE LOS) FIDEICOMISARIO(S) EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 FIDEICOMISARIOS, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS FIDEICOMISARIOS	NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS(1)	CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO)	% DE IE
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>	
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>	
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>	
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>	
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>	

(1) SI EL FIDEICOMISARIO ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL, (E) INDICAR EL PORCENTAJE DE IE EN EL RECUADRO 4 DE II Y EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS DEBERA ANOTAR LA NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO O ACCIONISTA EXTRANJERO DE LA SOCIEDAD MEXICANA

9 DURACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (AÑOS).

10 VALOR COMERCIAL DEL PATRIMONIO MATERIA DEL FIDEICOMISO (PESOS)

11 FINES DEL FIDEICOMISO

INDUSTRIAL COMERCIAL PRESTACION DE SERVICIOS

JURISDICO RESIDENCIAL

EN CASO DE QUE LOS FINES SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLA

CMAP

12. DESCRIPCION DEL OBJETO MATERIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

12.1 EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO ESTE INTEGRADO POR ACCIONES O PARTES SOCIALES:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE EMITE LAS ACCIONES.

NUMERO DE ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

12.2 EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO ESTE INTEGRADO POR BIENES INMUEBLES:

UBICACION DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMITIDOS.

CALLE Y NUMERO		
COLONIA O TRACCIONAMIENTO		
MUNICIPIO (O DELEGACION)	ESTADO	

SUPERFICIE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (METROS CUADRADOS).

EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO SEA LA UTILIZACION TEMPORAL DE UN INMUEBLE DURANTE UN PERIODO DETERMINADO DE CADA AÑO (TIEMPO COMPARTIDO), INDIQUE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

MODULO III

DATOS SOBRE CANCELACION

13 MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- EXTINCION TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- EXTINCION PARCIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO A UNA PERSONA FISICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA
- OTRO (ESPECIFIQUE)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- 1 LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA
- 2 LAS INSTITUCIONES FEDUCIARIAS DEBERAN SOLICITAR LA INSCRIPCION EN LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LOS FIDEICOMISOS
 - I SOBRE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE LOS QUE SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O DE SOCIEDADES MEXICANAS CON MAYORIA DE CAPITAL EXTRANJERO
 - II DE INVERSION INMUEBLE DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O DE SOCIEDADES MEXICANAS CON MAYORIA DE CAPITAL EXTRANJERO Y
 - III SOBRE BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O DE SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROPORCION LA INVERSION EXTRANJERA
- 3 LA FORMA DEBERA REQUISITARSE SEGUN EL PPO DE TRAMITE EN EL CASO DE
 - 3.1 INSCRIPCION CARATULA, MODULO I Y MODULO II
 - 3.2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA, CARATULA Y MODULO II POR DUPLICADO, EN LOS QUE SE PRESENTE LA INFORMACION ACTUAL Y LA INFORMACION ANTERIOR.
 - 3.3 CANCELACION DE INSCRIPCION CARATULA, MODULO II (PREGUNTAS 7 B Y 12) Y MODULO III
- 4 ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
- 5 ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR TRIPLICADO
- 6 SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- 7 LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS
- 8 EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE)
- 9 LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1414 COL. FLOREDA, C.P. 01020 MEXICO D.F. O EN CUALQUIER DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- 10 LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR VISTO EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS EN SU CASO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO DEL PAGO DE LA SANCCION CORRESPONDIENTE EN SU CASO

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- 1 INSCRIPCION DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LOS FIDEICOMISOS RESPECTIVOS O A PARTIR DE LA QUE SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 2 DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.
- 2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA DENTRO DE LOS 80 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
- 3 CANCELACION DE INSCRIPCION DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION, MODIFICACION O CANCELACION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NUMERO UNICO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

- 1 EN EL SUPUESTO DE INSCRIPCION
 - LEY III INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 32 FRACCION III (D.O. 27 12 93)
- 2 EN EL SUPUESTO DE CANCELACION
 - REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 66 (D.O. 16 05 89)
- 3 EN EL SUPUESTO DE AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA
 - REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTICULO 65 FRACCION II (D.O. 16 05 89)

DOCUMENTOS ANEXOS

- 1 EN EL SUPUESTO DE INSCRIPCION
 - COPIA DEL LIBRO DE FIDEICOMISOS O EN SU CASO DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS
- 2 EN EL SUPUESTO DE CANCELACION
 - COPIA DEL DOCUMENTO DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO
 - COPIA DEL DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS
- 3 EN EL SUPUESTO DE AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA
 - COPIA DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA O DEL DOCUMENTO QUE COMPLEMENTE LA MODIFICACION EN LA FORMA

TIEMPO DE RESPUESTA: 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
 DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA
 SITA EN INSURGENTES SUR 1414 COL. FLOREDA, C.P. 01020 MEXICO D.F.
 TELEFONO (52) 55 563 4646 FAX (52) 55 563 4647
 TELEFONO (52) 55 563 4648
 TELEFONO (52) 55 563 4649
 TELEFONO (52) 55 563 4650
 TELEFONO (52) 55 563 4651
 TELEFONO (52) 55 563 4652
 TELEFONO (52) 55 563 4653
 TELEFONO (52) 55 563 4654
 TELEFONO (52) 55 563 4655
 TELEFONO (52) 55 563 4656
 TELEFONO (52) 55 563 4657
 TELEFONO (52) 55 563 4658
 TELEFONO (52) 55 563 4659
 TELEFONO (52) 55 563 4660
 TELEFONO (52) 55 563 4661
 TELEFONO (52) 55 563 4662
 TELEFONO (52) 55 563 4663
 TELEFONO (52) 55 563 4664
 TELEFONO (52) 55 563 4665
 TELEFONO (52) 55 563 4666
 TELEFONO (52) 55 563 4667
 TELEFONO (52) 55 563 4668
 TELEFONO (52) 55 563 4669
 TELEFONO (52) 55 563 4670
 TELEFONO (52) 55 563 4671
 TELEFONO (52) 55 563 4672
 TELEFONO (52) 55 563 4673
 TELEFONO (52) 55 563 4674
 TELEFONO (52) 55 563 4675
 TELEFONO (52) 55 563 4676
 TELEFONO (52) 55 563 4677
 TELEFONO (52) 55 563 4678
 TELEFONO (52) 55 563 4679
 TELEFONO (52) 55 563 4680
 TELEFONO (52) 55 563 4681
 TELEFONO (52) 55 563 4682
 TELEFONO (52) 55 563 4683
 TELEFONO (52) 55 563 4684
 TELEFONO (52) 55 563 4685
 TELEFONO (52) 55 563 4686
 TELEFONO (52) 55 563 4687
 TELEFONO (52) 55 563 4688
 TELEFONO (52) 55 563 4689
 TELEFONO (52) 55 563 4690
 TELEFONO (52) 55 563 4691
 TELEFONO (52) 55 563 4692
 TELEFONO (52) 55 563 4693
 TELEFONO (52) 55 563 4694
 TELEFONO (52) 55 563 4695
 TELEFONO (52) 55 563 4696
 TELEFONO (52) 55 563 4697
 TELEFONO (52) 55 563 4698
 TELEFONO (52) 55 563 4699
 TELEFONO (52) 55 563 4700

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 229 61 00 815 3530 3533 3541 3542 3543 3544 3545 3546 3547 3548 3549 3550

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Todo lo que es el contenido de la personalidad jurídica colectiva, va a constituir una ficción establecida por la propia legislación, a través de la cual, le otorga derechos y obligaciones al conjunto de personas reunidas formando una nueva personalidad jurídica distinta a la de los socios.

2.- Las sociedades civiles y mercantiles pueden funcionar en nuestro país en una forma irregular, pero, llegado el momento, cuando se requiere que dichas empresas puedan aspirar a mercados mas competitivos, es entonces cuando requieren de una formalización en su constitución y establecerse en cualquiera de las formas que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece para poder llevar a cabo su comercialización, existencia legal y por supuesto, la personalidad jurídica como resultado de esa protocolización de su actividad.

3.- Dentro de los atributos de la persona moral, vamos a encontrar la idea del domicilio y de la nacionalidad, que definitivamente, para aquellas personas morales que vienen del extranjero, el tratamiento básicamente es como un trato de nacionales; con la salvedad de que dichas sociedades extranjeras, deben forzosamente sujetarse a los lineamientos de la doctrina Calvo, fincándose una cláusula en los permisos que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que se consideren como nacionales respecto de los

bienes que, en un momento determinado puedan adquirir en el territorio nacional, y aceptando una pena de pérdida de dichos bienes en caso de solicitar la interposición diplomática de su gobierno en caso de cualquier eventualidad o conflicto que pudieran tener.

4.- Sin lugar a dudas, la falta de ahorro interno y de tecnología nacional, ha contribuido que la atracción de la inversión extranjera, sea uno de los pilares principales de la política económica nacional, y a través, ya sea de la inversión extranjera directa o bien de la neutra, nuestro país trata de llevar a cabo una competencia internacional, atrayendo la inversión hacia el territorio nacional, otorgándole facilidades legales para establecerse en México.

5.- Las tendencias que ha seguido la legislación mexicana actual, respecto de la inversión extranjera, han sido de mayor flexibilidad y se ve una tendencia hacia la desregularización y apertura de la misma y encontramos que los rubros que antes eran exclusivos del gobierno del Estado o para mexicanos, ahora son menos y podemos afirmar que las áreas en la que puede participar actualmente la inversión extranjera siguen ampliándose continuamente, dándole opción al extranjero para participar en la mayoría de las ramas de la industria nacional.

6.- En la actualidad, la comunicación vía satélite, ferrocarriles, la inversión en el ejido mexicano, en vivienda y en transportes, van otorgándole a

los extranjeros mayores posibilidades para radicar su industria o su empresa en nuestro país, o bien colocar sus capitales dentro de la Bolsa Mexicana de Valores

7.- De igual manera, la condición jurídica de las sociedades extranjeras en México, a la luz de la Ley de Inversión Extranjera, va corriendo la misma suerte, otorgándole continuamente a las sociedades extranjeras, posibilidades concretas a través de las cuales, pueden operar en México, de ahí, que incluso una sociedad irregular extranjera, puede llegar a realizar actos de comercio en México, pero en el momento en que se requiere la protocolización y formalización, entonces el registro, el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la aceptación de la Cláusula Calvo y por supuesto, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán fórmulas adecuadas a través de las cuales, se pueda demostrar la existencia y la creación de la personalidad jurídica extranjera nacional de una empresa extranjera que quiera operar en México.

8.- Todo lo que es el Sistema de Ahorro para el Retiro, ha logrado una cierta estabilidad económica para las diversas fluctuaciones que se llevan a cabo en el mercado de valores nacional, y, a través de sujetar al trabajador, a un ahorro obligatorio, y a llevar el SAR sus capitales a las llamadas AFORES, y éstas a su vez crear sociedades de inversión para entrar al mercado bursátil, o de valores, hacen que definitivamente la prioridad que anteriormente se tenía

como política nacional de atracción de inversión extranjera y facilidades de operación de la empresa extranjera en nuestro país, puedan tener una cierta consideración, esto es, que podría haber una mayor regulación y reglamentación para que la empresa extranjera pudiera funcionar en México.

9.- En términos generales, resulta benéfico darle mayores facilidades a la empresa extranjera para que ésta pueda funcionar en nuestro país, pero es necesario pensar en los rubros de la actividad de dicha empresa, por ejemplo, en la de alimentos, en donde tanto la Ley Agraria cambió como la propia legislación de inversión extranjera, ahora la situación es prioritaria y las compañías extranjeras que producen alimentos en México, podrían sujetar las políticas nacionales, a cambio de presionar en la producción de alimentos; situación que pondría en riesgo la soberanía nacional.

10.- Es muy importante que la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, reevalúe las áreas en donde está permitida la inversión de extranjeros, y a través de la política de sustitución de importaciones, promueva a nuestro país, para que dichos productos puedan ser producidos nacionalmente aún bajo capitales extranjeros, con empresas netamente extranjeras, pero esto ayudará a substituir importaciones, y de alguna manera preparará a nuestros nacionales, para que éstos en un futuro no muy lejano, puedan llevar a cabo dicha producción.

11.- Nuestro país invariablemente estará sujeto a todo lo que es la inversión extranjera y por supuesto la facilidad en la entrada de la empresa extranjera en México, en virtud de que carecemos totalmente de tecnología, y si una de las cosas trae la empresa extranjera que opera en México, es tecnología, no solamente en los sistemas de producción, sino también en los sistemas de administración, y esto, de alguna manera, va a provocar que estemos continuamente agilizando la tecnología en nuestro país, tratando de estar a la par en la tecnología que utilizan los países industrializados.

12.- Definitivamente si es viable y además aconsejable seguir dándole facilidades de operación a la empresa extranjera en México, no solo por los empleos que llega a generar, y la tecnología que trae aparejada, sino también por la dinámica económica que requiere nuestro país, para lograr una mayor facilidad en el desarrollo y progreso del individuo ciudadano en forma individual y colectiva.

13.- La condición jurídica de las sociedades extranjeras en México, debe de conservarse tal y como la legislación actual lo establece, definitivamente es viable darle mayores facilidades a la sociedad extranjera para operar en México, esto, en virtud de la gran competencia que existe en todo el mundo, ya que, de no hacerlo así, nos quedaríamos aislados del mundo y tendríamos que empezar a utilizar nuestra propia tecnología y por supuesto cerrarnos a mercados internacionales, situación que en ningún momento los

Estados Unidos lo llegaría a permitir, ya que, desde hace mucho tiempo, México es uno de los planes estratégicos para el vecino país del norte.

14.- Desde el punto de vista de la inversión extranjera, es viable seguir la competencia internacional en la atracción de la inversión extranjera, ésto, con el fin de lograr mayores capitales de circulación en nuestra nación y captación de divisas que fortalezcan la economía nacional, y con ésto la posibilidad de crear una plataforma de infraestructura para el desarrollo y el logro de las metas de todos los mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

I. LIBROS CONSULTADOS:

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime: "El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México"; México, Editorial Themis, 1a. edición, 1990.

ARELLANO GARCÍA, Carlos: "Derecho Internacional Privado"; México, Editorial Porrúa, S.A., 11a. edición, 1995.

BARRERA GRAF, Jorge: "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras"; México, Universidad Autónoma de México, 1981.

BRITO MONCADA, Javier Ramón: "Derecho Internacional Económico"; México, Editorial Trillas, 3a. edición, 1992.

CALVO, Octavio y PUENTE, Arturo: "Derecho Mercantil"; México, Editorial Banca y Comercio, 40a. edición, 1993.

CERVANTES, Manuel: "Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica"; México, Editorial Cultura, S.A., 10a. edición, 1992.

CERVANTES AHUMADA, Raúl: "Derecho Mercantil"; México, Editorial Herrero, S.A., 4a. edición, 1982

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo: "Procedimiento Registral de la Propiedad"; México, Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, 1992.

MANTILLA MOLINA, Roberto: "Derecho Mercantil"; México, Editorial Porrúa, S.A., 29a. edición, 1993.

MOTO SALAZAR, Efraín: "Elementos de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 36a. edición, 1990.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel: "Derecho Internacional Privado"; México, Editorial Harla, 4a. edición, 1994.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo: "Representación, Poder y Mandato"; México, Editorial Porrúa, S.A., 9a. edición, 1996.

PINA VARA, Rafael De: "Diccionario de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 21a. edición, 1995.

PRATT FAIRCHILD, Henry: "Sociología"; México, Fondo de Cultura Económica, 15a. reimpresión, 1991.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho", México, Editorial Jus, 10a. edición, 1990.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto: "Política Exterior de México"; México, Editorial Esfinge, 11a. edición, 1990.

II. LEYES, CÓDIGOS Y TRATADOS:

Código Civil para el Distrito Federal; México, Editorial Sista, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Editorial Sista, 1997.

Extranjería, Turismo y Población; México, Ediciones Andrade, 1997

Legislación de Comercio; México, Editorial Sista, 1998.

Ley de Inversión Extranjera; México, Editorial Pac, 1997.

Manual de Leyes Mercantiles; México, Editorial Pac, 1994.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte; México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo I, 1996.

III. REVISTAS Y PUBLICACIONES:

"Diario Oficial de la Federación"; Lunes 14 de agosto de 1995.

"Marco Jurídico de la Inversión Extranjera en México"; México, Secretaría de Gobernación, 1997.

MENDIOLA PATIÑO, Gerardo: "Inversión Extranjera. ¿La medida del éxito?"; Dentro de: Revista Expansión; México, Editorial Expansión, 1995.

PÉREZ MIRANDA, Rafael: "Inversión Extranjera Directa"; Dentro de: *Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, N° 14, México, 1990.*

"Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México 1989-1994"; México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Miguel Angel Porrúa, Librero Editor, 1a. edición, 1994.

SIQUEIROS, José Luis: "Las Nuevas Tendencias en la Política de Inversión Extranjera"; México, Ponencia en el Seminario de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, a celebrarse en Baja California, en septiembre 30 y octubre 1° de 1993.